

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-92-2020 Guatemala, 23 de abril de 2020 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación, los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final. Los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser fijados por la Comisión; asimismo, los artículos 74, 77 y 78 de dicha Ley, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución –VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del Estudio del VAD, serán elaborados por la Comisión, VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión, para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisada por la Comisión, cada cinco (5) años.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de Distribución Final, serán calculadas por la Comisión quien de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 95 establece del reglamento de la Ley cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, vence el treinta de abril del año dos mil veinte, es procedente emitir uno nuevo.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 99 establece que una vez aprobado el estudio tarifario, la Comisión procederá a fijar las tarifas definitivas a partir de la fecha en que aprobó el estudio definitivo y deberá, en el momento que así lo resuelva, publicarlas en el Diario de Centro América, estableciendo además que en ningún caso la actividad de Distribución Final del servicio de electricidad puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente; y siendo que el Estudio del VAD, de Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, fue aprobado oportunamente, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar y publicar las tarifas máximas definitivas que deberá aplicar la referida Distribuidora a sus usuarios finales, durante el quinquenio 2020-2025.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los en los artículos 92, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, que atiende la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con lo siguiente:





4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

I. Acrónimos

AMM: Administrador del Mercado Mayorista

CNEE o Comisión: Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Distribuidora, distribuidora, Distribuidor o distribuidor: Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango

LGE: Ley General de Electricidad

NTDOID: Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución

NTSD: Normas Técnicas del Servicio de Distribución

RAMM: Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista

RLGE: Reglamento de la Ley General de Electricidad

Usuario, usuario, Consumidor o consumidor: Es el titular o poseedor del bien inmueble que recibe el

suministro de energía eléctrica.

II. <u>Condiciones Generales</u>

- 1. Se reconoce como Usuario, conforme al artículo 6 de la LGE al titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de energía eléctrica. Únicamente el Usuario o su representante legal podrá ampliar, renegociar o modificar las condiciones del servicio contratado.
- 2. El presente Pliego Tarifario aplica a todos los Usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y que sean suministrados o estén conectados a la red de distribución de la Distribuidora, dentro de su área de concesión o zona autorizada.
- 3. Dentro de su área de autorización definitiva para la prestación del servicio de distribución final de energía eléctrica, la Distribuidora está obligada a conectar a sus redes de distribución a todo interesado en consumir energía eléctrica que lo requiera y que esté ubicado dentro de una franja que no podrá ser inferior a 200 metros en torno a sus instalaciones (las que incluyen, entre otras: medidores, acometidas, transformadores, postes, conductores, retenidas, subestaciones); por lo que, al estar dentro de dicha franja, la distribuidora está obligada, sin costo para el usuario o interesado, a construir todas las instalaciones necesarias, correspondientes a redes de distribución de media y baja tensión, centros de transformación, equipos de protección y maniobra, acometida y medidor (incluyendo, entre otros costos: mano de obra, materiales, transporte), para poder conectarlo. Para tal efecto, la Distribuidora está obligada a obtener por su cuenta y costa los permisos ambientales correspondientes y las autorizaciones necesarias para poda y tala de árboles, entre otros.

El interesado que estando fuera del área obligatoria llegue al límite de ésta mediante líneas propias o de terceros, tendrá derecho a que la distribuidora le suministre el Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, siempre que estas instalaciones cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución (NTDOID) y con las Normas Técnicas del Servicio de Distribución (NTSD).

- 4. El interesado tendrá derecho a que la distribuidora le suministre toda la potencia y energía eléctrica que demande. En ese sentido, para la dotación de suministros o ampliación de la potencia contratada dentro del área obligatoria, o aquellos que estando afuera del área obligatoria lleguen a ésta mediante líneas propias o de terceros, la distribuidora podrá solicitar a los usuarios un aporte monetario con carácter de reembolsable. Para obtener el servicio, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la distribuidora y de ser necesario, efectuar los aportes financieros reembolsables previstos en el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- 5. La Distribuidora deberá poner a disposición de los interesados y usuarios, en sus oficinas o agencias comerciales todos los formularios, formatos y afiches informativos, en los que se especifique y oriente, entre otros, los pasos, procedimientos, plazos y requisitos que se deben atender para realizar gestiones de conexión de nuevos servicios con o sin modificación de red, así como modificaciones, ampliaciones y recisiones de servicios existentes, además de gestiones para reconexiones y reclamos.



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Los formularios, formatos y afiches deberán ser estandarizados, para que la CNEE pueda fiscalizar y verificar que las condiciones y requisitos requeridos, cumplan con la normativa vigente.

La Distribuidora por única vez, remitirá en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, una copia en formato digital de todos documentos indicados en el párrafo anterior. Posterior a este envío, cada vez que la distribuidora requiera modificar o adicionar nuevos formularios, formatos, afiches informativos y demás documentos de requisitos y condiciones, deberá remitirlos a la CNEE en un plazo máximo de treinta (30) días previo a su uso y publicación. La CNEE en caso lo considere pertinente, le requerirá a la Distribuidora readecuar los mismos.

6. Para nuevas conexiones, la distribuidora deberá poner a disposición en sus oficinas comerciales, afiches informativos de los requisitos que deben cumplirse por los interesados o usuarios, así como todos los formularios necesarios. Toda solicitud que realice el usuario o interesado deberá ser debidamente registrada por la distribuidora e informarle al usuario el número de caso; la distribuidora informará al usuario de forma inmediata si su solicitud cumple con todos los requisitos. De no ser así deberá informar al usuario sobre las adecuaciones o requisitos que debe cumplir.

A continuación, se presenta la información y requisitos que el usuario debe cumplir para solicitar un nuevo servicio:

- a. Información del solicitante: Nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico cuando proceda, datos para facturación (razón social, Numero de Identificación Tributaria -NIT-, dirección de cobro, entre otros)
- b. Copia del Documento Único de Identificación DPI-
- c. Constancia de propiedad del inmueble del que solicita el servicio, o representación para solicitar el servicio
- d. Llenar formulario de características del servicio que solicita, de acuerdo al formato proporcionado por la Distribuidora
- e. Firmar Contrato de Suministro, el cual deberá estar de acuerdo con las normas de servicio aprobadas por la Comisión. La Distribuidora deberá entregar una copia del contrato al usuario
- f. Pago de la Garantía

Una vez presentada la solicitud, cumpliendo todos los requisitos establecidos, la Distribuidora deberá cumplir con los plazos de conexión de suministro de electricidad establecidos en el artículo 68 del RLGE.

- 7. La Garantía de Pago, se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del RLGE.
- 8. Equipo e instalaciones a suministrar por parte de la Distribuidora:
 - a. Tarifas de Baja Tensión del grupo a) y b) según se detalla en el apartado III del presente Pliego Tarifario: corresponde a la Distribuidora suministrar el servicio en baja tensión de acuerdo a lo solicitado por el usuario, lo cual incluye, entre otros, la red de media tensión, el transformador o banco de transformadores, para reducir el voltaje de media tensión a baja tensión, la red de baja tensión, la acometida y el equipo de medición adecuado a la categoría tarifaria (cumpliendo con la clase de exactitud, clase de corriente y clase de voltaje del equipo de medición). La acometida incluye: los conductores hasta las instalaciones del usuario; el equipo de medición incluye: el medidor, transformadores de corriente, transformadores de potencial (cuando aplique), cajas de registro y protección, y demás equipamiento y accesorios que se requieran para el sistema de medición. La totalidad de la reposición de estas instalaciones será a cuenta de la distribuidora.
 - b. Tarifas de Media Tensión del grupo b) según se detalla en el apartado III del presente Pliego Tarifario: corresponde a la Distribuidora suministrar el servicio en media tensión de acuerdo a lo solicitado por el usuario, lo cual incluye, entre otros, la red de media tensión, la acometida y el equipo de medición adecuado a la categoría tarifaria (cumpliendo con la clase de exactitud, clase de corriente y clase de voltaje del equipo de medición). La acometida

()

Othy.

Resolución CNEE-92-2020 Página 3 de 30



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

incluye: los conductores hasta las instalaciones del usuario o punto acordado de conexión; el equipo de medición incluye: el medidor, transformadores de corriente, transformadores de potencial (cuando aplique), cajas de registro y protección, y demás equipamiento y accesorios que se requieran para el sistema de medición. La totalidad de la reposición de estas instalaciones será a cuenta de la distribuidora.

La medición podrá realizarse en media tensión o en baja tensión, en este último caso la Distribuidora podrá adicionar un porcentaje de corrección por pérdidas del transformador MT/BT de energía igual a 1.0% y de potencia de 1.4%.

c. Tarifas del grupo c) según se detalla en el apartado III del presente Pliego Tarifario: corresponde la Distribuidora suministrar el servicio en media tensión o baja tensión, de acuerdo a lo solicitado por el usuario, lo cual incluye la red de media tensión y la acometida, para el caso de tarifas de baja tensión corresponderá la instalación y suministro del banco de transformación MT/BT. La totalidad de la reposición de estas instalaciones será a cuenta de la distribuidora.

A partir del medidor, todas las instalaciones interiores del inmueble, serán efectuadas por cuenta y bajo la responsabilidad del Usuario. La reposición de los equipos de medición será a cuenta de la distribuidora cuando los daños a estos equipos sean por causas debidas a: i. Al deterioro natural, ii. Defectos de fabricación, iii. Obsolescencia de los mismos, o iv. Cuando sea causada por la Distribuidora o empresas contratadas por ésta; salvo cuando se demuestre que los daños a dichos equipos son responsabilidad del usuario, será éste el responsable de la reposición. La Distribuidora tiene la obligación de instalar precintos a todos los medidores, previa revisión de la instalación y guardar registro de todos los precintos instalados, identificando cuadrilla que instaló y personal de la Distribuidora responsable de la instalación.

- 9. Para los efectos de facturación, el período será mensual o bimensual, a cuyo término se elaborará la correspondiente factura, siendo el pago exigible dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de emisión. La Distribuidora, conforme al artículo 96 del RLGE y en función de sus características comerciales propias, podrá solicitar la aprobación a la Comisión, para efectuar la medición de los parámetros requeridos para su facturación, en períodos mayores a los anteriormente establecidos.
- 10. La Distribuidora, en el mismo periodo de facturación, realizará la medición de todos los parámetros requeridos, de acuerdo a la categoría tarifaria del Usuario, para que con estos parámetros pueda emitirle la factura correspondiente. La Distribuidora no podrá realizar estimación de consumo de energía y potencia de los usuarios, salvo que se cumpla lo indicado en el artículo 96 del RLGE. En dicho caso la CNEE emitirá una resolución, aprobando la metodología para la estimación de consumos.
- 11. De acuerdo a la opción tarifaria, las facturas deberán incluir únicamente los cargos que estén directamente relacionados con el suministro del servicio de energía eléctrica; asimismo, conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se podrán adicionar los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de las tarifas y relacionados directamente con el suministro; así como la inclusión de la tasa por alumbrado público cuando haya un acuerdo en ese sentido entre la Distribuidora y las Municipalidades.
- 12. El pago de la factura por servicio podrá realizarse en las agencias u oficinas comerciales dispuestas por la distribuidora, o bien a través de los agentes recaudadores autorizados por la misma (sistema bancario nacional, cooperativas, entre otros). De igual forma la distribuidora podrá habilitar los sistemas informáticos que permitan al usuario realizar sus pagos por vía remota (página WEB, banca electrónica, aplicaciones móviles, entre otros), todo ello en función de facilitar a los usuarios la realización del pago por el servicio. Se deberá comunicar a los Usuarios sobre los lugares autorizados para efectuar los pagos, lo cual se podrá informar en la factura que reciben en cada periodo de facturación. La Distribuidora podrá hacer uso del reverso de su factura para informar al usuario, respecto a los temas que la CNEE le requiera.

Resolución CNEE-92-2020



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- 13. En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta (30) días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras. No se deberá adicionar ningún otro cargo debido al atraso.
- 14. Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LGE, la desconexión del servicio, de manera individual, la podrá ejecutar la Distribuidora, únicamente en los siguientes casos: (i) Previa notificación por escrito, en el caso que el Usuario tenga pendiente el pago de Servicio de Distribución Final de dos o más facturaciones y hayan transcurrido los treinta días de la emisión de la segunda factura; (ii) En el caso que el Usuario consuma energía sin aprobación de la Distribuidora; o (iii) En el caso de alteración de las condiciones del suministro por parte del Usuario. Posterior al corte del servicio, la distribuidora no podrá seguir facturando consumos al Usuario. La Distribuidora por ningún motivo podrá realizar cortes de manera colectiva o generalizada, ya que el derecho que le otorga el artículo 50 de la LGE establece que el corte del servicio debe ser de manera individual.
- 15. La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron la suspensión del servicio. A partir del momento en que el Usuario abone las facturas adeudadas, más el cargo por interés por mora y el cargo por corte y reconexión, la Distribuidora deberá restablecer el suministro de electricidad dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del RLGE.
- 16. El servicio de suministro eléctrico temporal es aquel cuya duración es menor de un año y que, de requerir su prolongación, deberá ser reemplazado por un servicio permanente. El consumo de un servicio temporal deberá medirse utilizando un medidor adecuado a la categoría tarifaria que corresponda. Los servicios temporales para los fines de control y facturación, serán tratados como un suministro normal, asignándoles el correspondiente Número de Identificación del Suministro, y deberá ser reportado a esta Comisión dentro de las bases de datos comerciales y de facturación, indicando su condición de servicio temporal.

Para este servicio, la Distribuidora podrá cobrar por anticipado el presupuesto de mano de obra y materiales fungibles, para el montaje y desmontaje de la instalación temporal del suministro de energía eléctrica; la Distribuidora aplicará la categoría tarifaria que corresponda y podrá requerir una garantía de pago de hasta dos (2) meses de facturación. Al término del servicio temporal, la Distribuidora deberá retirar todos los materiales y equipos que se utilizaron, pudiendo devolver los mismos al Usuario o el valor de rescate de los materiales y equipos recuperados que la Distribuidora pueda reutilizar. Adjunto al reporte semestral remitido en cumplimiento de la metodología para el control de la calidad del servicio comercial de las NTSD, la distribuidora deberá enviar un informe a la CNEE, que contengan los datos comerciales de los usuarios con servicio temporal, incluyendo: i. Solicitudes de los servicios temporales atendidos, incluyendo el valor de presupuesto de conexión; ii. Detalle y montos de las devoluciones realizadas. En caso, que exista desacuerdo en la prestación del servicio temporal, el presupuesto de obras, aplicación de tarifas y devoluciones, el usuario podrá presentar su queja a la Distribuidora, de no ser atendida deberá presentar la denuncia correspondiente a esta Comisión.

17. La Distribuidora está obligada a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. Las compras de energía y potencia por parte de la Distribuidora se efectuarán mediante licitación abierta, de acuerdo a los Términos de Referencia que apruebe la Comisión, corresponderá a la distribuidora realizar todas las gestiones y actividades para obtener precios eficientes y competitivos, que más convengan a los usuarios, así como realizar las compras estrictamente necesarias para garantizar sus requerimientos de energía y potencia. Los precios que se reconocerán en las tarifas corresponderán en forma estricta a las condiciones obtenidas en dichas licitaciones. La Comisión no reconocerá en tarifas costos que considere sean excesivos o no correspondan al ejercicio de la actividad de Servicio de Distribución Final de electricidad.

Ohr.



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

18. Es obligación de la Distribuidora, hacer públicas las Condiciones Generales de prestación del servicio, aprobadas en la presente resolución, las mismas deberán incluirse entre la información a proveer a sus Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 12 de las NTSD, adicionalmente, dichas condiciones, conjuntamente con los derechos y obligaciones de los usuarios, deberán ser puestas a la vista de los usuarios en todas las agencias u oficinas comerciales, redes sociales y otros medios de comunicación de la Distribuidora, así como hacer las campañas de comunicación que considere necesarias para hacerlas de conocimiento de todos los usuarios. La CNEE cuando así lo considere podrá requerir las adecuaciones pertinentes a las publicaciones que realice la distribuidora, en cuanto al contenido, tamaño de letra, diseño, entre otros.

III. <u>Categorías Tarifarias</u>

- 19. Todos los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la distribuidora deberán estar asignados a una de las categorías indicadas en el presente pliego tarifario. La Distribuidora hará del conocimiento de las tarifas disponibles al Usuario para que éste pueda establecer la tarifa que le aplique, de acuerdo a sus características y requerimientos de consumo, así como del nivel de tensión al que requiere conectarse; en caso que el Usuario no la pueda determinar, la distribuidora deberá aplicar la tarifa que represente el mayor beneficio para el Usuario. Una vez establecida la tarifa correspondiente, esta tendrá una vigencia mínima de seis (6) meses. Transcurrido este plazo podrá darse las siguientes condiciones, si:
 - El usuario considera o requiere la aplicación de otra categoría tarifaria podrá solicitarla a la Distribuidora, debiendo ésta realizar las adecuaciones y cambios pertinentes en los plazos que defina las NTSD.
 - b. La Distribuidora detecta que el usuario del grupo tarifario a) detallado en el apartado III del presente Pliego Tarifario, supera el límite de 11 kW en dos períodos de facturación consecutivos, la Distribuidora tendrá cinco días máximos después de la emisión de la primera y la segunda facturación, para notificar por escrito al usuario para que corrija dicha situación; si el usuario no corrige y por consiguiente su Potencia Máxima excede el límite de 11 kW nuevamente, la Distribuidora podrá reclasificar al usuario en alguna de las tarifas del grupo b), aplicando la categoría tarifaria que más convenga al usuario, la cual tendrá una vigencia mínima de seis (6) meses. Luego de este período el usuario podrá volver a requerir su reclasificación tarifaria.

A partir de la vigencia del presente pliego, la Distribuidora deberá verificar cada doce (12) meses si la tarifa aplicada a cada usuario, así como la potencia contratada, son las más adecuadas a las características de su consumo, debiendo informarle de forma escrita a éste sobre la conveniencia de cambio de tarifa, o sobre el posible ajuste a la Potencia Contratada si este fuera el caso.

La Distribuidora está obligada a proporcionarle toda la información necesaria sobre las potencias y energías demandadas, y demás parámetros de facturación de hasta los últimos veinticuatro meses.

- 20. Los Usuarios del servicio de energía eléctrica se clasifican en tres grupos: a) <u>Usuarios con servicio en baja tensión</u>, cuya Potencia Máxima Demandada es menor o igual a once kilovatios (11 kW); b) <u>Usuarios con servicio en baja o media tensión</u>, cuya Potencia Máxima Demandada es mayor de once kilovatios (11 kW); y c) <u>Usuarios con servicio en baja o media tensión</u> que ostentan la calidad de Gran Usuario otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, y por consiguiente estén inscritos en el Registro de Grandes Usuarios y que utilizan la red de la Distribuidora para ser suministrados por un comercializador o generador.
- 21. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley, la Potencia Contratada será establecida en el contrato de suministro, a solicitud del usuario y con el asesoramiento de la Distribuidora. El usuario podrá reducir el valor de dicha potencia en periodos no menores a seis meses; en caso el usuario requiera ampliar el valor de la Potencia Contratada, los plazos para que la Distribuidora atienda lo

()

Qu.



4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

requerido están definidos en las NTSD. La Distribuidora no podrá establecer límites mínimos de la potencia que el usuario requiera contratar independientemente del grupo tarifario al que corresponda; el valor de Potencia Contratada será establecido en unidades y décimas de kilovatio (000.0 kW).

Si la distribuidora determina que la Potencia Máxima Demandada por el usuario supera la Potencia Contratada, tendrá derecho de cobrar el exceso de acuerdo a lo establecido en las NTSD. Si luego de haberle notificado en dos periodos de facturación consecutivos sobre dicha situación, el usuario no realiza las correcciones pertinentes, repitiéndose esta condición en el tercer periodo de facturación la Distribuidora procederá a incrementar la Potencia Contratada y la aplicará en la tercera facturación, hasta por el valor máximo de las Potencias Máximas Demandadas en estos tres meses; dicha situación será informada al usuario. El valor modificado tendrá una vigencia de por lo menos seis meses.

22. Para la aplicación del presente pliego tarifario se definen los siguientes conceptos y cargos tarifarios:

- a. <u>Potencia Contratada</u>: Es la potencia establecida en un contrato de suministro entre un distribuidor y un usuario, obligando al distribuidor a tenerla disponible a requerimiento de éste, en cualquier momento. La potencia contratada da derecho a tener una Potencia Máxima Demandada igual a dicho valor suscrito.
- b. <u>Potencia Máxima Demandada</u>: Es el valor máximo registrado de las potencias medias que la Distribuidora entrega al usuario, integradas en períodos de 15 minutos, medidos durante cada día del período de facturación.
- c. <u>Cargo por Consumidor (CF)</u>: Es el cargo único aplicado en el período de facturación, asociado a los costos de comercialización de la distribuidora por nivel de tensión, por tipo de tarifa y por sistema de medición instalado, para usuarios con servicio activo.
- d. <u>Cargo Unitario por Energía (CUE)</u>: Es el cargo unitario por energía eléctrica que los consumidores en baja tensión, sin medición de potencia, pagarán en función de la energía total consumida en el período de facturación. Este cargo está integrado por los cargos por energía y los cargos mensuales o bimensuales por potencia, que se definen en el presente pliego.
- e. <u>Cargo por Energía (CE)</u>: Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica del usuario en el período de facturación.
- f. <u>Cargo por Energía de Punta (CEP)</u>: Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizado en el período de máxima demanda, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, durante el período de facturación.
- g. <u>Cargo por Energía Intermedia (CEI)</u>: Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizado en el período de demanda media, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, durante el período de facturación.
- h. <u>Cargo por Energía de Valle (CEV)</u>: Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizado en el período de demanda mínima, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, durante el período de facturación.
- i. <u>Cargo por Potencia Máxima (CPMax)</u>: es el cargo aplicado a la Potencia Máxima Demandada durante el período de facturación.
- j. <u>Cargo por Potencia Contratada (CPC)</u>: es el cargo relacionado con la Potencia Contratada, vigente en el período de facturación, el exceso de la Potencia Máxima Demandada respecto a la Potencia Contratada durante el periodo de facturación, se cobrará de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución NTSD-.
- k. <u>Cargo Unitario por Pérdidas de Energía de Punta (CPEP)</u>: es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de máxima demanda, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el período de facturación, para los usuarios del grupo c).
- Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (CPEI): es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de

Q

Ohn



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

demanda media, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el período de facturación, para los usuarios del grupo c).

- m. <u>Cargo Unitario por Pérdidas de Energía de Valle (CPEV)</u>: es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de demanda mínima, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el período de facturación, para los usuarios del grupo c).
- 23. Se definen las siguientes categorías tarifarias para usuarios del grupo a):
 - a. <u>Baja Tensión Simple (BTS)</u>: es una tarifa en Baja Tensión aplicada a usuarios en general, que no estén contenidos en la Tarifa Social. La medición se realiza con un medidor de energía sin medición de potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF) y un Cargo Unitario por Energía (CUE), que se aplica a la energía total medida en el período de facturación.
 - b. <u>Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA)</u>: es una tarifa en Baja Tensión aplicable a usuarios autoproductores con excedentes de energía, la medición se realiza con medidor de energía bidireccional sin medición de potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF) y un Cargo Unitario por Energía (CUE). En los pliegos tarifarios trimestrales se desagregará el Cargo Unitario por Energía en sus diferentes cargos de potencia y energía, para que permita la aplicación, facturación y registro de los excedentes de energía, de acuerdo a lo establecido en la normativa específica que rige a este tipo de usuarios.
 - c. <u>Alumbrado Público (AP)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión aplicable a los consumos de alumbrado público municipal y ornamentación iluminada, que sean accionados con sistemas foto-sensores (fotocelda), que funcionen o consuman energía durante la noche, y estén conectados a la red del Distribuidor sin equipo de medición, la metodología para la determinación de su consumo mensual de energía será establecida por la Comisión. Está compuesta por un Cargo Unitario por Energía (CUE).
 - d. <u>Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión aplicable a los consumos de alumbrado privado e instalaciones publicitarias iluminadas, que sean accionados con sistemas foto-sensores (fotocelda), que funcionen o consuman energía durante la noche, y estén conectados a la red del Distribuidor sin equipo de medición, ejemplos: Vallas publicitarias, murales, alumbrado privado, objetos publicitarios iluminados ("walking-pads", "opis" y "mupis), entre otros. La metodología para la determinación de su consumo mensual de energía será establecida por la Comisión. Está compuesta por un Cargo Unitario por Energía (CUE).
 - e. <u>Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión aplicable a los consumos de equipos de señalización, vigilancia y comunicaciones; con características de funcionamiento y consumo continuo u homogéneo durante el día, conectados a la red del Distribuidor sin equipo de medición, ejemplos: semáforos, cámaras de vigilancia, equipos de telecomunicaciones o transmisión de señales como: amplificadores, repetidores, casetas telefónicas, entre otros. La metodología para la determinación de su consumo mensual de energía será establecida por la Comisión. Está compuesta por un Cargo Unitario por Energía (CUE).
- 24. Se definen las siguientes categorías tarifarias para usuarios del grupo b):
 - a. <u>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión cuya demanda máxima sucede en el período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).
 - b. <u>Baja Tensión con Demanda en Fuera de Punta (BTDFP)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión cuya demanda máxima sucede fuera del período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).

R



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- c. <u>Baja Tensión Horaria (BTH)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión Horaria con medición de energía por banda horaria, medición de Potencia Máxima Demandada. Esta tarifa estará compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía de Punta (CEP), un Cargo por Energía Intermedia (CEI), un Cargo por Energía de Valle (CEV), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).
- d. Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP): es una Tarifa en Media Tensión cuya demanda máxima sucede en el período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).
- e. Media Tensión con Demanda en Fuera de Punta (MTDFP): es una Tarifa en Media Tensión cuya demanda máxima sucede fuera del período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).
- f. Media Tensión Horaria (MTH): es una Tarifa en Media Tensión Horaria con medición de energía por banda horaria y medición de Potencia Máxima Demandada. Esta tarifa estará compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía de Punta (CEP), un Cargo por Energía Intermedia (CEI), un Cargo por Energía de Valle (CEV), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).
- g. <u>Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión con demanda máxima aplicable a usuarios autoproductores con excedentes de energía, la medición se realiza con un medidor de energía bidireccional y Potencia Máxima Demandada. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).
- h. Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA): es una Tarifa en Media Tensión con demanda máxima aplicable a usuarios autoproductores con excedentes de energía, la medición se realiza con un medidor de energía bidireccional y Potencia Máxima Demandada. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).
- 25. Se definen las siguientes categorías tarifarias para usuarios del grupo c):
 - a. Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT): Es una tarifa en Baja Tensión aplicable a usuarios con suministro independiente de la Distribuidora, que requieran hacer uso de las instalaciones de ésta. Está compuesta por un Cargo por Energía de Punta (CEP), Cargo por Energía Intermedia (CEI), un Cargo por Energía de Valle (CEV), y un Cargo por Potencia Máxima (CPMax).
 - b. Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT): Es una tarifa en Media Tensión aplicable a usuarios con suministro independiente de la Distribuidora, que requieran hacer uso de las instalaciones de ésta. Está compuesta por un Cargo por Energía de Punta (CEP), Cargo por Energía Intermedia (CEI), un Cargo por Energía de Valle (CEV), y un Cargo por Potencia Máxima (CPMax).
- 26. Los usuarios del grupo a) corresponderán a la tarifa Baja Tensión Simple (BTS).
- 27. Para los usuarios dentro de las categorías tarifarias BTDP, BTDFP, MTDP y MTDFP, la determinación de su participación en punta será cuando el Factor de Carga promedio del Usuario, sea mayor o igual a 0.6; en caso contrario se establecerá como fuera de punta. El Factor de Carga Promedio del Usuario se calcula como el cociente de dividir la energía promedio del Usuario entre el producto de: la demanda máxima mensual promedio por el número de horas del mes, tomando como base de cálculo los registros de mediciones de los últimos seis meses.







4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- 28. La Distribuidora en ningún caso deberá aplicar a los usuarios, tarifas y categorías distintas a las aprobadas en el presente pliego tarifario, ni valores superiores a los precios máximos aprobados por la Comisión.
- 29. Cuando la Distribuidora determine que un Usuario de los grupos tarifarios b) y c) tiene un factor de potencia inductivo inferior a lo establecido en la NTSD, la Distribuidora tendrá derecho a penalizar con un recargo equivalente al tres por ciento (3%) del valor facturado de los cargos de distribución, sin IVA, de la opción tarifaria correspondiente por cada centésima (0.01) en que dicho factor esté por debajo del límite establecido en la NTSD. Dicha penalización podrá ser aplicada hasta que el usuario corrija su situación; la distribuidora hará de conocimiento del usuario dicha situación en cada factura, instándolo a corregir el factor de potencia. Para este caso, se entenderá por cargos por distribución, para los usuarios del grupo b) como el Cargo por Potencia Contratada (CPC) y para los usuarios del grupo c) como el Cargo por Potencia Máxima (CPMax), correspondiente a distribución. Esta penalización no podrá aplicarse sobre cualquier otro cargo tarifario. En los pliegos tarifarios trimestrales se desagregará el cargo por distribución correspondiente.
- 30. Para los usuarios de las tarifas del grupo c), de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, el Peaje en Función de Transportista se cobrará en función a la Potencia Máxima Demandada, por lo que la Distribuidora no podrá utilizar otro parámetro o valor de potencia distinto a este valor.

IV. <u>Pliego Tarifario</u>

PRECIOS BASE

31. Los precios base de compra de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, serán aprobados por la Comisión para cada año estacional. Para el año estacional vigente, período del 1 mayo de 2020 al 30 de abril del 2021, los precios base serán los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	56.499609	Q/kWh	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple
PEST _{AP-APPN}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público - Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno
PESTBTDFP	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBIDP	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST _{BTSA}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple Autoproductores
PEST _{VSC}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones



Resolución CNEE-92-2020

Que !



PEST _{BTDA}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoproductores
PEST _{MTDA}	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Autoproductores

COMPONENTES DE COSTOS DEL VAD

32. Las componentes de Costos del VAD (CCVAD) son las siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
CDBT	65.537646	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión
CDMT	27.940733	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión

CARGOS BASE POR CONSUMIDOR

33. Los Cargos Base por Consumidor (CF) son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
CFBTS ₀	8.900905	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple
CFBTD₀	170.600678	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda
CFMTD₀	445.045247	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión
CFBTSA ₀	10.681086	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Autoproductores Baja Tensión Simple
CFBTDA₀	203.456524	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Autoproductores Baja Tensión con Demanda
CFMTDA₀	512.610642	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Autoproductores Media Tensión

PARÁMETROS TARIFARIOS (PTE)

34. Las Componentes de Pérdidas del VAD o Factores de Pérdidas resultantes del Estudio Tarifario son las siguientes:

Cargo	Valor	Definición
FPEBT	1.087762	Factor de Pérdidas de Energía, Baja Tensión
FPEMT	1.044460	Factor de Pérdidas de Energía, Media Tensión
FPPBT	1.088141	Factor de Pérdidas de Potencia, Baja Tensión
FPPBTP	1.088141	Factor de Pérdidas de Potencia, Baja Tensión sin Tarifa Social
FPPMTP	1.044645	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión sin Tarifa Social
FPPBT_MT	1.088141	Factor de Pérdidas de Potencia en Baja Tensión, Coincidente con la Red de Media Tensión
FPPMT	1.044645	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión

35. Constantes resultantes del Estudio de Caracterización de la Carga:

0.997531		
	-	
	0.000101	0.649232
(0.780059 1.000000 0.721978 0.931333	1.000000 0.721978

Resolución CNEE-92-2020

Página 11 de 30





BTDFP	0.681060			0.681060	0.630988	0.719382
BTDA	0.512208			0.610084	0.924724	0.706429
MTDP				0.734351	0.911141	0.914600
MTDFP				0.890702	0.822523	0.678040
MTDA				0.900193	0.824770	0.678040
BTH		0.523223	0.554507			0.708324
MTH			0.861572			0.907698
PeajeFT_BT	0.731878	- design the design and design the control of the c		0.730378	0.884626	
PeajeFT_MT				0.730378	0.884626	

36. Ponderadores de Consumo de Energía por Banda Horaria:

	PUNTA	INTERMEDIA	VALLE
%Евтѕ	30.627017%	48.619059%	20.753924%
%E _{BTSA}	24.860707%	36.848382%	38.290911%
%Eap-appn	32.174719%	1.975437%	65.849844%
%Evsc	18.257717%	51.858180%	29.884104%
%E _{BTDP}	16.313544%	53.887106%	29.799350%
%E _{BTOFP}	17.208474%	64.540488%	18.251038%
%E _{BTDA}	17.528376%	52.211093%	30.260531%
%Емтор	17.177781%	49.364028%	33.458191%
%EMIDFP	16.959428%	56.142275%	26.898296%
%Емтра	20.650014%	45.865962%	33.484025%

37. Factores de Ajuste de Potencia:

Factor	Valor	Descripción
FAPot	1.085869	Factor de Ajuste de Potencia, sin Tarifa Social
FABT	1.001959	Factor de Ajuste de Potencia, Baja Tensión
FAMT	1.001953	Factor de Ajuste de Potencia, Media Tensión

ESTRUCTURA TARIFARIA

38. CARGOS POR CONSUMIDOR (CF)

a) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión Simple (CFBTSn)

 $CFBTS_n = CFBTS_o * FACF_{BT}$

b) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión con Demanda (CFBTD_n)

 $CFBTD_n = CFBTD_o * FACF_{BT}$







Cargo Fijo Usuarios Media Tensión con Demanda (CFMTDn)

$$CFMTD_n = CFMTD_o * FACF_{MT}$$

d) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión Simple Autoproductores (CFBTSA)

$$CF_{BTSA} = CF_{BTSA} \cdot FACF_{BT}$$

Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión con Demanda Autoproductores (CFBTDA) e)

$$CF_{BTDA} = CF_{BTDA} \cdot FACF_{BT}$$

f) Cargo Fijo Usuarios Media Tensión con Demanda Autoproductores (CFMTDA)

$$CF_{MTDA} = CF_{MTDA} \cdot FACF_{RT}$$

39. BTS - BAJA TENSIÓN SIMPLE

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{BTS} = PEST_{BTS} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{BTS}}{FC_{BTS} \cdot 730} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{BTS}}{FC_{BTS} \cdot 730} \cdot FPPBT \cdot FPPBT \cdot FPPBT \cdot FACD_{MT} + AT$$

Cargos por energía: corresponden a los componentes 1 y 5 de la fórmula anterior

Cargos por potencia: corresponden a los componentes 2, 3 y 4 de la fórmula anterior

40. BTSA – BAJA TENSIÓN SIMPLE AUTOPRODUCTORES

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{BTSA} = PEST_{BTSA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{BTSA}}{FC_{BTSA} \cdot 730} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{BTSA}}{FC_{BTSA} \cdot 730} \cdot FPPBT \cdot FPPBT \cdot FPPBT \cdot FACD_{MT} + AT$$

Cargos por energía de generación y transporte: corresponden a los componentes 1 y 5 de la fórmula anterior

Cargo por potencia de generación y transporte: corresponden al componente 2 de la fórmula anterior

Cargos por potencia de distribución: corresponden a los componentes 3 y 4 de la fórmula anterior

41. AP - ALUMBRADO PUBLICO

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{AP} = PEST_{AP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FPPBT \cdot FABT \cdot FACD_{MT} + CDMT \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FPPMT \cdot FPPBT_MT \cdot FAMT \cdot FACD_{MT} + AT$$

Cargos por energía: corresponden a los componentes 1 y 5 de la fórmula anterior

Cargos por potencia: corresponden a los componentes 2, 3 y 4 de la fórmula anterior





42. APPN - ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{APN} = PEST_{AP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FPPBT \cdot FABT \cdot FACD_{MT} + CDMT \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FPPMT \cdot FPPBT_MT \cdot FAMT \cdot FACD_{MT} + AT$$

43. VSC - VIGILANCIA, SEÑALIZACIÓN O COMUNICACIONES

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{VSC} = PEST_{VSC} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{VSC}}{FC_{VSC} \cdot 730} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{VSC}}{FC_{VSC} \cdot 730} \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{VSC}}{FC_{VSC} \cdot 730} \cdot FPPBT_{MT} \cdot FAMT \cdot FACD_{MT} + AT$$

Cargos por energía: corresponden a los componentes 1 y 5 de la fórmula anterior

Cargos por potencia: corresponden a los componentes 2, 3 y 4 de la fórmula anterior

44. BTDP - BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA

a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{BTDP} = PEST_{BTDP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{BTDP} = PPST \cdot FCRedMT_{BTDP} \cdot FCI_{BTDP} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} CPC_{\mathit{BTDP}} = CDBT \cdot FACD_{\mathit{BT}} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{\mathit{BTDP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDP}} \cdot FPPBT \\ + CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{BTDP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDP}} \cdot FPPBT _MT \cdot FPPMT \end{split}$$

45. BTDFP - BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN FUERA DE PUNTA

a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{BTDFP} = PEST_{BTDFP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{BTDFP} = PPST \cdot FCRedMT_{BTDFP} \cdot FCl_{BTDFP} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} CPC_{\mathit{BTDFP}} = CDBT \cdot FACD_{\mathit{BT}} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{\mathit{BTDFP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPPBT \\ + CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{BTDFP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPPBT \quad \mathit{MT} \cdot FPPMT \end{split}$$

46. BTH - BAJA TENSIÓN HORARIA

Resolución CNEE-92-2020

a. Cargo por Energía de Punta (CEP)

$$CEP_{BTH} = PEST_{PUNTA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Energía Intermedia (CEI)

$$CEI_{BTH} = PEST_{INTERMEDIA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$





4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

c. Cargo por Energía de Valle (CEV)

$$CEV_{BTH} = PEST_{VALLE} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

d. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

 $CPMax_{BTH} = PPST \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAPot \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP$

e. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} CPC_{\mathit{BTH}} = & CDBT \cdot FACD_{\mathit{BT}} \cdot FCTotalBTBTH \cdot FABT \cdot FPCont_{\mathit{BTH}} \cdot FPPBT \\ & + CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{\mathit{BTH}} \cdot FPPBT _MT \cdot FPPMT \end{split}$$

- 47. MTDP MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA
 - a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{MTDP} = PEST_{MTDP} \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{MTDP} = PPST \cdot FCRedMT_{MTDP} \cdot FCI_{MTDP} \cdot FAPot \cdot FPPMT \cdot kPP_{MTD}$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{\mathit{MTDP}} = CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{MTDP}} \cdot FCI_{\mathit{MTDP}} \cdot FPCont_{\mathit{MTDP}} \cdot FPPMT$$

- 48. MTDFP MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN FUERA DE PUNTA
 - a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{MTDFP} = PEST_{MTDFP} \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{MTDFP} = PPST \cdot FCRedMT_{MTDFP} \cdot FCI_{MTDFP} \cdot FAPot \cdot FPPMT \cdot kPP_{MTD}$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{\mathit{MTDFP}} = CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{MTDFP}} \cdot FCI_{\mathit{MTDFP}} \cdot FPCont_{\mathit{MTDFP}} \cdot FPPMT$$

49. MTH - MEDIA TENSIÓN HORARIA

Resolución CNEE-92-2020

a. Cargo por Energía de Punta (CEP)

$$CEP_{MTH} = PEST_{PUNTA} \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Energía Intermedia (CEI)

$$CEI_{MTH} = PEST_{INTERMEDIA} \cdot FPEMT + AT$$

c. Cargo por Energía de Valle (CEV)

$$CEV_{MTH} = PEST_{VALLE} \cdot FPEMT + AT$$

d. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{ATH} = PPST \cdot FCTotalMTM \mid TH \cdot FAPot \cdot FPPMTP$$

e. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{\mathit{MTH}} = CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FCTotalMTMTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{\mathit{MTH}} \cdot FPPMT$$



(July



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

50. BTDA – BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES

a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{BTDA} = PEST_{BTDA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{BTDA} = PPST \cdot FCRedMTP_{BTDA} \cdot FCI_{BTDA} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

 $CPC_{BTDA} = CDBT \cdot FCRedBT_{BTDA} \cdot FCI_{BTDA} \cdot FPCont_{BTDA} \cdot FPPBT \cdot FABT \cdot FACD_{BT} + CDMT \cdot FCRedMT_{BTDA} \cdot FCI_{BTDA} \cdot FPPMT \cdot FPPBT_MT \cdot FAMT \cdot FACD_{MT}$

51. MTDA - MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES

a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{MTDA} = PEST_{MTDA} \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{MTDA} = PPST \cdot FCRedMTP_{MTDA} \cdot FCI_{MTDA} \cdot FAPot \cdot FPPMT$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{MTDA} = CDMT \cdot FCRedMT_{MTDA} \cdot FCI_{MTDA} \cdot FPCont_{MTDA} \cdot FPPMT \cdot FAMT \cdot FACD_{MT}$$

52. PeajeFT_BT - PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN

a. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (CEP)

$$CEP_{PeajeFT_BT} = (PEST_{PUNTA} + AT) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

b. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Intermedia (CEI)

$$CEI_{PeajeFT_BT} = (PEST_{INTERMEDIA} + AT) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

c. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (CEV)

$$CEV_{PeajeFT_BT} = (PEST_{VALLE} + AT) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

d. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

 $CPMax_{PeajeFT_BT} = PPST \cdot FCRedMT_{PeajeFT_BT} \cdot FCI_{PeajeFT_BT} \cdot (FPPBT \cdot FPPMT - 1) \cdot FAPot + CDBT \cdot FCRedBT_{PeajeFT_BT} \cdot FCI_{PeajeFT_BT} \cdot FPPBT \cdot FABT \cdot FACD_{BT} + CDMT \cdot FCRedMT_{PeajeFT_BT} \cdot FCI_{PeajeFT_BT} \cdot FPPMT \cdot FPPBT_MT \cdot FAMT \cdot FACD_{MT}$

Cargos por generación: corresponden a la componente 1 de la fórmula anterior Cargos por distribución: corresponden a los componentes 2 y 3 de la fórmula anterior

53. PeajeFT_MT – PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN

a. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (CEP)

$$CEP_{Peaje_MT} = (PEST_{PUNTA} + AT) \cdot (FPEMT - 1)$$

b. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Intermedia (CEI)

$$CEI_{Peaje\ MT} = (PEST_{INTERMEDIA} + AT) \cdot (FPEMT - 1)$$

Resolución CNEE-92-2020

Qui.



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

c. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (CEV)

$$CEV_{Peaje_MT} = (PEST_{VALLE} + AT) \cdot (FPEMT - 1)$$

d. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$\begin{split} CPMax_{\textit{PeajeFT}_\textit{MT}} &= PPST \cdot FCRedMT_{\textit{PeajeFT}_\textit{MT}} \cdot FCI_{\textit{PeajeFT}_\textit{MT}} \cdot \left(FPPMTP - 1\right) \cdot FAPot \\ &+ CDMT \cdot FACD_{\textit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\textit{PeajeFT}_\textit{MT}} \cdot FCI_{\textit{PeajeFT}_\textit{MT}} \cdot FCI_{\textit{PeajeFT}_\textit{MT}} \cdot FPPMT \end{split}$$

Cargos por generación: corresponden a la componente 1 de la fórmula anterior Cargos por distribución: corresponden a la componente 2 de la fórmula anterior

54. Cargo por Corte y Reconexión (CACYR)

El cargo por reconexión es el aplicado para la reposición del servicio de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Electricidad a todo consumidor que haya sido sancionado con el corte del suministro de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

$$CACYR_{BTS-BTSA_m} = FACACYR_m * CACYR_{BTS-BTSA_0}$$

$$CACYR_{BTDP-BTDFP-BTDA-BTH_m} = FACACYR_m * CACYR_{BTDP-BTFP-BTBTDA-BTH_0}$$

$$CACYR_{MTDP-MTDFP-MTDA-MTH_m} = FACACYR_m * CACYR_{MTDP-MTFP-MTBTDA-MTH_0}$$

Donde:

CACYR _{BTS-BTSA_m}	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las tarifa BTS y BTSA	
CACYRBTDP-BTDFP-BTDA-BTH_m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las tarifas BTDP, BTDFP, BTDA, BTH	
CACYRMIDP-MIDFP-MIDA-MIH_m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las tarifas MTDP, MTDFP, MTDA, MTH	
FACACYR _m	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión	
CACYRBIS- BISA _0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas BTS, y BTSA	
CACYR BIDP-BIDFP-BIDA-BIH_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas BTDP, BTDFP, BTDA, BTH	
CACYR MIDP-MIDFP-MIDA-MIH_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas MTDP, MTDFP, MTDA, MTH	

Los Cargos Base por Corte y Reconexión base son los siguientes:

	Valor	Unidad	Descripción
CACYRBIS-BISA0	191.401390	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTS, BTSA.
CACYR BIDP-BIDFP-BIDA- BIH_0	238.482726	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTDP, BTDFP, BTDA, BTH.
CACYR MIDP-MIDFP-MIDA- MIH_0	325.601308	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías MTDP, MTDFP, MTDA, MTH.





4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

FÓRMULAS DE AJUSTE

55. Ajuste Trimestral:

Conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente, para ser trasladados a tarifas de distribución, conforme a lo siguiente:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

Donde:

CCPRn	Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n.
CPı	Costos de Potencia para el mes i del trimestre n. En este concepto, deben incluirse los costos asociados o determinados en función de la Potencia o Demanda Firme cuyo traslado a tarifas sea aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

Donde:

CCERn	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre n.
CEi	Costos de Energía para el mes i del trimestre n. En este concepto, deben incluirse los costos asociados o determinados en función de la Energía cuyo traslado a tarifas sea aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

$$APP_{n} = CCPR_{n} - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}\right) - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarETNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}\right)$$

APPn	Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n
CCPRn	Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n.
DF _{t,i+1}	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
tarD	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).





PTP _{t,l+1}	Parámetros Tarifarios aplicados para la recuperación de costos de Potencia (de acuerdo a la estructura tarifaria) en cada tarifa t en el mes i+1. Son de aplicación tanto a la demanda facturada como a la energía facturada.
ntarETNS	Tipos de tarifas que no facturan demanda, donde t = Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC).
EF _{f,I+1}	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
PFP _{f,l+1}	Precio Base Facturado de Potencia en el mes i+1 a cada tarifa t

$$APE_n = CCER_n - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarTNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1} \right)$$

Donde:

APEn	Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n
CCERn	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre n
ntarTNS	Tipos de tarifas existentes, donde t= Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDF), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
EF _{f,i+1}	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
PTE _{t,I+1}	Parámetros Tarifarios aplicados para la recuperación de costos de Energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en cada tarifa t en el mes i+1.
PFE _{1,1+1}	Precio Base Facturado de Energía en el mes i+1 a cada tarifa t.

$$APO_n = \sum COR_n$$

Donde:

APO _n	Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n
CORn	Costos Reales en el trimestre n, corresponden a costos eficientes que podrán ser incluidos en tarifas, de acuerdo al artículo 60 de la LGE y artículos 82 y 83 del RLGE. Se definen los siguientes: i) Cuota por Administración y Operación del Mercado Mayorista, ii) Cargo por operación del Ente Operador Regional (EOR), iii) Cargo por operación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), iv) Costo de Garantía de Pago establecido en los Contratos Existentes, esto con base en lo establecido en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. Para la inclusión de cada uno de los costos indicados, la Distribuidora deberá entregar el detalle e integración de los pagos realizados y el detalle y especificaciones de los cuales resultan dichos cargos; asimismo la Distribuidora deberá demostrar que ha realizado las gestiones pertinentes para que dichos costos resulten en costos eficientes, para que la Comisión los pueda trasladar a tarifas. La Comisión con base en el artículo 83 del RLGE, no trasladará a las tarifas aquellos costos que considere excesivos o que no correspondan al ejercicio de la actividad.

El saldo no ajustado en el trimestre n se calcula como:





$$SNA_{n} = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * \sum\nolimits_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1} + APPNR_{n-1} - APPNR_{n-1}$$

Donde:

SNAn	Saldo No Ajustado en trimestre n	7
n - 1	Trimestre anterior al que está siendo calculado	1

$$AT_{n} = \frac{APP_{n} + APE_{n} + APO_{n} + SNA_{n} - APENR_{n} - APPNR_{n}}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

Donde:

AT _n	Ajuste Trimestral en el trimestre n
MR _{n+1}	Monto a Recuperar en el trimestre n+1
EP _{n+1}	Facturación de Energía Prevista en el trimestre n+1
APENR _n	Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n
APPNRn	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n

56. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas:

Trimestralmente se calculará un ajuste por pérdidas de energía no reconocidas de la manera siguiente:

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

Donde:

APENR ^{TNS} n	Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPRE ^{TNS} n	Monto de Pérdidas Reales de Energía, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPAE ^{TNS} n	Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n

$$MPRE_{n}^{TNS} = CCER_{n}^{TNS} \cdot PRE_{n}$$

Donde:

MPRE ^{TNS} n	Monto de Pérdidas Reales de Energía, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
CCERnTNS	Costos de Compra de Energía Reales en las categorías tarifarias de los Usuarios no de la Tarifa No Social, en el trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos contenidos en el APEn.

$$PRE_{n} = \left(\frac{CED_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarTOT} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTE'_{t,i+1}\right)}{CED_{n}}\right)$$

Donde:



Página 20 de 30



PREn	Porcentaje de Pérdidas Reales de Energía Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social, en el
	trimestre n
CEDn	Cantidades de Energía Totales correspondientes a los bloques de Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social, compradas en el trimestre n por la Distribuidora, de acuerdo a lo registrado por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista y los consumos de los sistemas aislados, para el trimestre n.
EF _{t,i+1}	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
ntarTOT	Tipos de tarifas existentes, donde t= Tarifa Social (BTSS), Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
PTE [*] t,l+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes i+1 y categoría tarifaria t. La diferencia con $PTE_{i,i+1}$ radica en que en para $PTE'_{i,i+1}$ los factores por pérdidas de energía se igualan a 1

$$\mathit{MPAE}^{\mathit{TNS}}_{n} = \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\mathit{ntarTNS}} \left(\mathit{EF}_{t,i+1} \cdot \mathit{PTE}_{t,i+1}'' \cdot \mathit{PE}_{i} \right)$$

Donde:

MPAETNSn	Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
ntarTNS	Tipos de tarifas existentes, donde t= Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
EF _{t,l+1}	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
PTE´´t,l+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes i+1 y categoría tarifaria t. La diferencia con PTEt,i+1 radica en que para PTE´´t,i+1 los factores por pérdidas de energía totales se calculan como (PTEt,i+1 - 1), y para las categorías tarifarias: Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT) en las que solo se facturan las pérdidas de energía, se quedan iguales.
PEı	Precio de compra de energía promedio de la Tarifas No afectas a Tarifa Social, reales para el mes i del trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos contenidos en el APEn y la energía considerada en CEDn.

El $APENR^{TNS}_{n}$ se incluirá en el cálculo del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes:



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2290-8002

• si
$$MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n} \le 0 \rightarrow APENR^{TNS}_{n} = 0$$

• SI
$$MPRE_{n}^{TNS} - MPAE_{n}^{TNS} > 0 \rightarrow APENR_{n}^{TNS} = MPRE_{n}^{TNS} - MPAE_{n}^{TNS}$$

57. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas:

Trimestralmente se calculará un ajuste por pérdidas de potencia no reconocidas de la manera siguiente:

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$

Donde:

APPNR ^{INS} n	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPRP ^{TNS} n	Monto de Pérdidas Reales de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPAP ^{TNS} n	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n

$$MPRP^{TNS}_{n} = CCPR^{TNS}_{n} \cdot PRP_{n}$$

Donde:

MPRP ^{TNS} n	Monto de Pérdidas Reales de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
CCPR ^{TNS} n	Costos de Compra de Potencia Reales en las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos contenidos en el APPn.

$$PRP_{n} = \left(\frac{CPD_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP'_{t,i+1}\right) - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarETOT} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP'_{t,i+1}\right)}{CPD_{n}}\right)$$

Donde:

PRPn	Porcentaje de Pérdidas Reales de Potencia en el trimestre n
CPDn	Sumatoria de las Demandas Máximas mensuales coincidentes en la entrada de la Red de la Distribuidora, correspondiente a los bloques de Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social de la Distribuidora (en kW), de acuerdo a lo registrado por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista y las demandas de los sistemas aislados, para el trimestre n.
ntarD	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDF), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).

(en)

- Chi



DF _{1,1+1}	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1)
PTP 't,l+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por potencia (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes $i+1$ y categoría tarifaria t (Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social). La diferencia con $PTP_{t,i+1}$ radica en que para $PTP'_{t,i+1}$ los factores por pérdidas de potencia se igualan a 1
ntarETOT	Tipos de tarifas que no facturan demanda, donde t = Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC) y Tarifa Social (BTSS)
EF _{f,I+1}	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).

$$MPAP^{TNS}_{n} = \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarETNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP''_{t,i+1} \cdot PP_{i} \right) + \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP''_{t,i+1} \cdot PP_{i} \right)$$

Donde:

Donae:	
MPAP ^{INS} n	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia en las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
EF 1,1+1	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t (Tarifas No Sociales). Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
ntarETNS	Tipos de tarifas que no facturan demanda, donde t = Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC).
PTP´´ŧ,i+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por potencia (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes i+1 y categoría tarifaria t. La diferencia con PTPt,i+1 radica en que para PTP"t,i+1 los factores por pérdidas de potencia totales se calculan como (PTPt,i+1 - 1), y para las categorías tarifarias: Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT) en las que solo se facturan las pérdidas de potencia, se quedan iguales
DF _{t,I+1}	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1)
ntarD	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDF), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
PPi	Precio de compra de potencia promedio de la Tarifas No afectas a Tarifa Social, reales para el mes i del trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos contenidos en el APPn y las demandas máximas consideradas en CPDn.

El $APPNR^{TNS}$, se incluirá en el cálculo del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes:

- Sí $MPRP^{TNS}_{n} MPAP^{TNS}_{n} \le 0 \rightarrow APPNR^{TNS}_{n} = 0$
- $\quad \text{ of } MPRP^{TNS}_{\ n} MPAP^{TNS}_{\ n} > 0 \ \rightarrow \ APPNR^{TNS}_{\ n} = \ MPRP^{TNS}_{\ n} MPAP^{TNS}_{\ n}$



Resolución CNEE-92-2020



58. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD)

Los Cargos por Distribución (CD) por nivel de tensión, se ajustarán semestralmente, según la fórmula siguiente:

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

Donde:

FACDBT	Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT)
PD _{CD,BT}	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del CDBT igual a 59.682454%
TCN	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC ₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre de 2018, igual a 7.7369 Q/ US\$
FAA	Factor de Ajuste Arancelario
PIPC _{CD,BT}	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del CDBT igual a 40.317546%
IPCN	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (<u>www.ine.gob.gt</u>), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a diciembre de 2018, igual a 137.13
K _{CD,N}	Factor de reducción del CD en el período "N" igual a 1

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} - \frac{1 - K_{CD,N}}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} + \frac{Cuota}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} - \frac{1 - K_{CD,N}}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} + \frac{Cuota}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} - \frac{1 - K_{CD,N}}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} + \frac{Cuota}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} - \frac{1 - K_{CD,N}}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT}} - \frac{1 - K_{CD,N}}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} - \frac{1 - K_{CD,M}}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} - \frac{1 - K_{CD,M}}{CD_{MT} \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} - \frac{1 - K_{CD,M}}{CD_{MT} \sum_{m} D \sum_{m} D$$

Donde:

FACD _{MT}	Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT)
PD _{CD,MT}	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del CDMT igual a 56.572402%
TCN	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC ₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre de 2018, igual a 7.7369 Q/ US\$
FAA	Factor de Ajuste Arancelario
PIPC _{CD,MT}	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del CDMT igual a 43.427598%
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (<u>www.ine.gob.gt</u>), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2018, igual a 137.13
K _{CD,N}	Factor de reducción del CD en el período "N" igual a 1
Cuota	Monto pagado por la Distribuidora a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en concepto del aporte establecido en el artículo 5 de la Ley General de Electricidad,

Página 24 de 30



	correspondiente a los últimos seis meses anteriores a la fecha del ajuste
CD,MT	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión
Dmax _{m,M} T	Sumatoria de las Demandas Máximas mensuales coincidentes en la entrada de la Red de la Distribuidora (en kW), registrada por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista, y las demandas de los sistemas aislados, para los seis meses anteriores a la fecha del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los usuarios conectados a la red de la Distribuidora.

$$FAA = FP_{Ap} \frac{1 + Ap_{N}}{1 + Ap_{0}} + FP_{Ac} \frac{1 + Ac_{N}}{1 + Ac_{0}} + FP_{Ah} \frac{1 + Ah_{N}}{1 + Ah_{0}} + FP_{Ae} \frac{1 + Ae_{N}}{1 + Ae_{0}} + FP_{At} \frac{1 + At_{N}}{1 + At_{0}}$$

Donde:

FAA	Factor de Ajuste Arancelario
	Factor de ponderación del arancel del poste de concreto con código Nº 6810.99.00 del Arancel
FP _{Ap}	Aduanero Centroamericano SAC, igual a 25.60%
Арм	Tasa arancelaria del poste de concreto con código Nº 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha de ajuste
Ap ₀	Tasa arancelaria del poste de concreto con código Nº 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 15.0%
FPAc	Factor de ponderación del arancel del cable desnudo de aluminio aéreo con código Nº 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 19.45%
Acn	Tasa arancelaria del cable desnudo de aluminio aéreo con código Nº 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Ac ₀	Tasa arancelaría del cable desnudo de aluminio aéreo con código Nº 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 10.0%
FPAh	Factor de ponderación del arancel de los herrajes con código Nº 7318.15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 17.76%
Ah _N	Tasa arancelaria de los herrajes con código Nº 7318.15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Ah ₀	Tasa arancelaria de los herrajes con código Nº 7318.15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 5.0%
FPAe	Factor de ponderación del arancel del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 1.00%
Aen	Tasa arancelaria del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Ae ₀	Tasa arancelaria del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 0.0%
FPAt	Factor de ponderación del arancel del transformador con código N° 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 36.19%
At _N	Tasa arancelaria del transformador con código Nº 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior al que se efectúe el ajuste
At ₀	Tasa arancelaria del transformador con código Nº 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 0.0%

Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF):







$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

Donde:

FACFBT	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT
PD _{CF,BT}	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del costo de usuarios en BT, igual a 33.404203%
TCN	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC ₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre de 2018, igual a 7.7369 Q/ US\$
FAA	Es el Factor de Ajuste Arancelario
PIPC _{CF,BT}	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios de BT, igual a 66.595797%
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2018, igual a 137.13
K _{CF,N}	Factor de reducción del CF en el período "N" igual a 1

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

Donde:

FACFMT	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT
PD _{CF,MT}	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del costo de usuarios en MT, igual a 33.404203%
TC _N	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC ₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre 2018, igual a 7.7369 Q/ US\$
PIPC _{CF,MT}	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios de MT, igual a 66.595797%
IPCN	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2018, igual a 137.13
K _{CF,N}	Factor de reducción del CF en el período "N" igual a 1

59. Ajuste Semestral del Cargo por Corte y Reconexión:

$$FACACYR_{m} = \frac{IPC_{m}}{IPC_{0}}$$

Donde:

Resolución CNEE-92-2020

FACACYR _m	Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el período m
	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (<u>www.ine.gob.gt</u>), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste







4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

1		
1	IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de
1	IF CO	The state of the s
L		Estadística, vigente a diciembre de 2018, igual a 137.13

60. Ajuste Anual de los Precios Base:

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con base a los precios de compra de energía de la Distribuidora por Banda Horaria, la Comisión podrá determinar Precios Base de Energía Ponderados por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PEST_{t} = PE_{PUNTA} * \%E_{t}^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_{t}^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \%E_{t}^{VALLE}$$

Donde:

PEST _t	Precio Base de Energía de la Tarifa t, donde t: BTS, BTSA, AP, APPN, VSC, BTDP, BTDFP, BTH, MTDP, MTDFP, MTH, BTDA, MTDA
PEPUNTA	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta
%E _I PUNTA	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Horaria de Punta
PEINTERMEDIA	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia
%EINTERMEDIA	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Horaria Intermedia
PEVALLE	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle
%EIVALLE	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Horaria de Valle

AJUSTES AL 31 DE MARZO DE 2020

61. Ajuste Trimestral, Trimestre mayo – julio del 2020:

El Ajuste Trimestral a aplicar del 01 de mayo al 31 de julio de 2020, es de:

	Valor	Unidades	Definición
ATn	0.000000	Q/kWh	Ajuste Trimestral Tarifa No Social

62. Factores de Ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de marzo de 2020:

Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de marzo de 2020, son los siguientes:

Factor de Ajuste	Valor	Definición
FACDBT	1.009025	Factor de Ajuste del CDBT al 31 de marzo de 2020
FACDMT	1.071345	Factor de Ajuste del CDMT al 31 de marzo de 2020
FACFBT	1.019307	Factor de Ajuste de CFBTSo y CFBTDo al 31 de marzo de 2020
FACFMT	1.019307	Factor de Ajuste del CFMTDo al 31 de marzo de 2020
FACACYR _m	1.032378	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 31 de marzo de 2020

Estos factores estarán vigentes para el período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020.



Resolución CNEE-92-2020

Qui



PLIEGO TARIFARIO PARA EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE JULIO DEL 2020

63. Tarifas para el período del 01 de mayo al 31 de julio de 2020:

Baja Tensión Simple (BTS)			
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	9.072755	
Cargo Unitario por Energía*	Q /kWh	1.404851	
Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA)			
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	10.887306	
Cargo Unitario por Energía*	Q /kWh	1.344292	
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)			
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	173.894465	
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.976468	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	54.112509	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	52.558991	
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFF	?)		
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	173.894465	
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.976468	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	29.969759	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	32.829025	
Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTD.	A)		
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	207.384659	
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.976468	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	39.344003	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	37.711759	
Baja Tensión Horaria (BTH)			
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	173.894465	
Cargo Unitario por Energía en Punta	Q /kWh	0.976468	
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.976468	
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.976468	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	38.670859	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	40.111459	
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)			
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	453.637736	
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.897685	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	42.882578	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	19.173604	
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTD	FP)		
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	453.637736	
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.897685	





Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	46.953945	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	15.563923	
Media Tensión con Demanda Autoproductores (M	MTDA)		
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	522.507615	
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.897685	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	47.583907	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	15.772737	
Media Tensión Horaria (MTH)			
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	453.637736	
Cargo Unitario por Energía en Punta	Q /kWh	0.897685	
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.897685	
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.897685	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	55.218319	
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	24.502829	
Tarifa Alumbrado Público (AP)			
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	1.464166	
Tarifa Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno ((APPN)		
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	1.464166	
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones (V	rsc)		
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	1.232373	
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (Pe	eajeFT_BT)		
Cargo Unitario por Energía en Punta	Q /kWh	0.116995	
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.116995	
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.116995	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	74.127131	
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT)		
Cargo Unitario por Energía en Punta	Q /kWh	0.038212	
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.038212	
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.038212	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q/kW	22.013449	

^{*}El Cargo Unitario por Energía incluye los cargos mensuales por potencia.

64. La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 01 de mayo al 31 de julio de 2020, por la Distribuidora es de:

I .	
Tasa de interés por mora	0.998070%







4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2290-8002

65. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el Semestre comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020 son los siguientes:

	Valor	Unidad	Descripción
CACYRBTS- BTSA_m	197.598591	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTS, BTSA.
CACYRBIDP-BIDFP-BIDA-BIH_m	246.204328	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTDP, BTDFP, BTDA, BTH.
CACYRMTDP-MTDFP-MTDA-MTH_m	336.143638	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías MTDP, MTDFP, MTDA, MTH.

- 2. La Distribuidora está obligada a dar estricto cumplimiento y seguimiento a los términos, condiciones y precios contenidos en la presente resolución; así como a entregar cualquier información que se le solicite para verificar el cumplimiento de la misma.
- 3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá supervisar y fiscalizar el que se cumplan y se apliquen todas las consideraciones y costos asociados a la actividad de distribución que fueron aprobados y reconocidos en el Estudio del Valor Agregado de Distribución, el cual sirvió de base para la emisión de las estructuras tarifarias contenidas en la presente resolución.

4. La presente resolución, entrará en vigencia el uno de mayo de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE. -

Licenciado Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General

CETALE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda, Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

39. Ajuste Anual de los Precios Base:

Conforme la establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con base a las precios de compra de energía de la Distribuldara por Banda Horaria, la Comisión podrá determinar Precios precios de compra de energia de la Instituciona por socios. Base de Energia Ponderados por Bandas Hararias, de la manera siguiente:

$$PEST_{i} = PE_{PUNTA} * \%E_{i}^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_{i}^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \%E_{i}^{VALLE}$$

Donde:

PEST:	Precio Base de Energía de la Tarifa t, donde t: BTSS, BTS, BTSA, AP, APPN, VSC, BTDP, BTDFP, BTH, MTDP, MTDFP, MTH, BTDA, MTDA
PEPUNTA	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidara, en la Banda Hararia de Punta
%E(PUNTA	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Horaria de Punta
PEINTERMEDIA	Precio de Compra de la Energía de la Distribuídara, en la Banda Horaria Intermedia
%E/INTERMEDIA	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Horaria Intermedia
PEVALLE	Precio de Compra de la Energía de la Distribuldora, en la Bando Horaria de Valle
%E,VALLE	Ponderador de Consumo de Energia de la farifa t, en la Banda Horaria de Valle

AJUSTES AL 31 DE MARZO DE 2020

40. Ajuste Trimestral, Trimestre mayo - julio 2020:

El Ajuste Trimestral a aplicar del 01 de mayo al 31 de julio de 2020, es de:

	Valor	Unidades	Definición	
ATTSn 0.089512		Q/kWh	Ajuste Trimestral Tarifa Social	

41. Factores de Ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de marzo de 2020:

Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de marzo de 2020, son los siguientes:

Factor de Ajuste	Valor	Definición
FACDat	1.008684	Factor de Ajuste del CDBT al 31 de marzo de 2020
FACDMT	1.035206	Factor de Ajuste del CDMT al 31 de marzo de 2020
FACFat	1.017524	Factor de Ajuste del CFBT al 31 de marzo de 2020
FACACYRm	1.032378	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 31 de marzo de 2020

Estas factores estarán vigentes para el período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de

PLIEGO TARIFARIO PARA EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE JULIO DEL 2020

42. Tarifas para el período del 01 de mayo al 31 de julio de 2020:

Baja Tensión Simple Social (BTSS)			
Cargo por Consumidor	11.967771	Q / usuario-mes	
Cargo Unitario por Energía*	1.322603	Q / kWh	

*B Cargo Unitario por Energía incluye los cargos mensuales por potencia.

43. La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 01 de mayo al 31 de julio de 2020, por la Distribuidora es de:

	1
Tasa de interés por mora	0.998070%

44. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el Semestre comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020 son los siguientes:

			T
	Valor	Unidad	Descripción
CACYRsts_m	197.693469	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en Baja

- 2. La Distribuidara está obligado a dar estricto cumplimiento y seguimiento a los términos, condiciones y precios contenidos en la presente resolución; así como a entregar cualquier información que se le solicite para verificar el cumplimiento de la misma.
- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá supervisor y fiscalizar el que se cumplan y se apliquen todas las consideraciones y costos asociados a la actividad de distribución que tueron aprobados y reconocidos en el Estudio del Valor Agregado de Distribución, el cual sirvió de base para la emisión de las estructuras taritarias contenidos en la presente resolución.
- 4. La presente resolución, entrerá en vigencia el uno de mayo de dos mil veinte.

PUBLIQUESE.

Licenciado Rodrigo Estud do Fernández Ordánez

Ingeniera José Rafdel Arg Director

enlera Ángel Jesús García

ugud Waity Licenciada Ingrid Alejandra Martinez Rodas Secretaria Ge

> CIVER COMPSIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA. Ucda, Ingrid Alejandra Martinez Rodas Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-92-2020

Guatemala, 23 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energia Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, prateger los derechos de los usuarios: definir las tarifas de transmisión y distribución sujetos a regulación de acuerda a la ley, así como la metadología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos é y 59, establece que están sujetos o regulación, los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final. Los artículos 61 y 76 de dei surinnistro de electricidad que se presta a usuanos del servicio de Distribución Final Los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulon que, los torifica a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser fijados por la Camisián: asimismo, los artículos 74, 77 y 78 de dicha Ley, establecen que cada distribuidar deberá calcular los componentes del Volar Agregado de Distribución –VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingenieria precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del Estudio del VAD, serán elaborados por la Comisión, VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Camisión, para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la deferminación de las tarifas será revisada por la Comisión, cada cinco (5) años.

CONSIDERANDO

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidares finales del servicio de Distribución Final, serán calculados por la Cornisión quien de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 55 estableco del reglamento de la Ley cada cinco años fijard las tarifas, sus fármulas de qiuste, las estructuras tarifarias, así como las cargos por corte y reconexión para Usuarias del Servicio de Distribución Final y estos fendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pilego tarifario de la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, vence el treinta de abril del año dos mil veinte, es procedente emilir una pueva.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Bectricidad en el artículo 99 establece que una vez aprobado el astudio tartíforio, la Comisión procederá a fijor las tanifas definifivas a partir de la fecha en que aprobó estudio definifiva y deberá, en el momento que así lo resuelva, publicados en el Diario de Centro América, estableciendo además que en ningún caso la actividad de Distribución Final del servicio de electricidad puede llevarse a cobo sin pilego tariforio vigente; y siendo que el Estudio del VAD, de Empresa Bécitica Municipal de Huehuetenango, fue aprotoado poprtuamente, corresponde a la Corrisión Nacional de Energia Béctrica fijar y publicar las tarifas máximas definitivas que deberá oplicar la referida Distribuídara a sus usuarios finales, durante el quinquenio 2020-2025.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Enérgia Eléctrica, con base en la considerada y en los artículos 71, 72, 73, 74, 74, 78 de la Ley General de Electricidad y los en los artículos 92, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE;
Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de oplicación taritaria, para todas los consumidores del Servicio de Distribución Final de la Tarlía No Social, que atiende la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con lo siguiente:

AMM: Administrador del Mercado Mayorista

CNEE o Comisión: Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Distribuidora, distribuidora, Distribuidor o distribuidor: Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenongo

LGE: Ley General de Electricidad

NTDOID: Normas Técnicas de Diseño y Operación de las instalaciones de Distribución NTSD: Normas Técnicas del Servicio de Distribución RAMM: Regiamento del Administrador del Mercado Mayorista

RLGE: Regiamento de la Ley General de Electricidad Usuaria, usuaria, Consumidor o consumidor: Es el fitular a poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de energia eléctrica.

11.

- Se reconoce como Usuario, conforme al artículo 6 de la LGE al titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministra de energio eléctrico, Unicamente el Usuario o su representante legal podrá ampliar, renegociar o modificar los condiciones del servicio contratado.
- El presente Pliego Tarifario aplica a todos los Usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energia Eléctrica y que sean suministrados o estén conectados a la red de distribución de la Distribuidora, dentro de su área de concesión o zona autorizada.
- 3. Dentro de su área de autorización definitiva para la prestación del servicia de distribución final de energia eléctrica, la Distribuídora está obligada a conector a sus redes de distribución a todo interexado en consumir energia eléctrica que la requiera y que esté ublicado dentro de una franja que no podrá ser interior a 200 metros en tomo a sus instalaciones (las que incluyen, entre otras: que no podra ser interior a 200 metros en torno a sus instalaciones (las que incluyen, entre otras, medidores, acometidos, transformadores, postes, conductores, retenidas, subestaciones); por lo que, al estar dentro de dicha franja, la distribuldora está obligada, sin costa para el usuario a interesado, a construir todos las instalaciones necesarias, correspondientes a redes de distribuído de media y baja tensión, centros de transformación, equipos de protección y maniobra, acometida y medidor (incluyendo, entre atros costos: mano de obra, materiales, transporte), para poder conectarlo. Para tal efecto, la Distribuídora está obligada a obtener por su cuenta y costa las permisos ambientales correspondientes y las autorizaciones necesarias para pada y tala de árbales, entre otro

Et intéresado que estando fuera del área obligatoria llegue al límite de ésta mediante líneas propias o de terceros, tiendrá derecho a que la distribuídora le suministre el Servicio de Distribución Final de energia eléctrica, siempre que estas instalaciones cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución (NTDOID) y con las Normas Técnicas del Servicio de Distribución (NTSO).

- El interesado tendrá derecho a que la distribuldora le suministre toda la potencia y energía eléctrica que demande. En ese sentido, para la dotación de suministre toda la potencia y energia eléctrica que demande. En ese sentido, para la dotación de suministras o amplicación de la potencia controtada dentro del área obligatoria, o aquellos que estando afuera del área obligatoria lleguen a ésta mediante líneas propios a de terceros, la distribuidora podrá solicitar a los susuarios un aporte monstario con carácter de reembolsable. Para obtener el servicio, el interesado deberá presentar una solicitud por escrita a la distribuidora y de ser necesario, efectuar los aportes financieros reembolsables previstos en el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- 5. La Distribuidora deberá poner a disposición de los interesados y usuarios, en sus oficinas o agencias comerciales todos los formularios, formatos y afiches informativas, en los que se especifique y ariente, entre otros, los pasos, procedimientos, plazos y requisitos que se deben atender para realizar gestiones de conexión de nuevos servicios con o sin modificación de red, osí como modificaciones, ampliaciones y recisiones de servicios existentes, además de gestiones para reconexiones y reciamos.

Los formularios, formatos y afiches deberán ser estandarizados, para que la CNEE pueda fiscalizar y verificar que las condiciones y requisitos requeridos, cumplan con la normativa vigente.

La Distribuidora por única vez, remitirá en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, una copia en formato digital de todos documentos indicados en el pórrafo anterior. Posterior a este envío, cada vez que la distribuidora requiera modificar o adicionar nuevos formularios, formatos, afiches informativos y demás documentos de requisitos y condiciones, deberá remitirlos a la CNEE en un plazo máximo de treinta (30) días previo a su uso y publicación, La CNEE en caso la considere pertinente, le requerirá a la Distribuidora readecuar los mismos.

6. Para nuevos conexiones, la distribuidora deberá poner a disposición en sus oficinas comerciales, ofiches informativos de los requisitos que deben cumplirse por los interesados o usuarios, osí como todos los formularios necesarios. Toda solicitud que realice el usuario o interesado deberá ser debidamente registrada por la distribuidora e informarte al usuario el número de caso; la distribuidora informará al usuario de forma inmediata si su solicitud cumple con todos los requisitos. De no ser así deberá informar al usuario sobre los adecuaciones a requisitos que debe cumplir.

A continuación, se presenta la información y requisitos que el usuario debe cumplir para solicitar un nuevo servicio:

- a Información del solicitante: Nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico cuando proceda, datos para facturación (razón social, Numero de Identificación Tributaria -NIT-, dirección de cobro, entre otros)
- b. Copia del Documento Único de Identificación DPI-
- Constancia de propiedad del inmueble del que solicita el servicio, o representación para solicitar el servicio
- d. Llenar formulario de características del servicio que solicita, de acuerdo al formato proporcionado por la Distribuidora
- e. Firmar Contrato de Suministro, el cual deberá estar de acuerdo con las normas de servicio aprobadas por la Comisión. La Distribuidora deberá entregar una copia del contrato al usuario
- f. Pago de la Garantia

Una vez presentada la solicitud, cumpliendo todas los requisitos establecidos, la Distribuídora deberá cumplir con los plazos de conexión de suministro de electricidad establecidos en el artículo 68 del RLGE.

- La Garantía de Pago, se aplicará de conformidad con lo establecida en el artículo 94 del RLGE.
- 8. Equipo e instalaciones a suministrar por parte de la Distribuidora:
 - a. Tarifas de Baja Tensión del grupo a) y b) según se detalla en el apartado III del presente Pliego Tarifario: corresponde a la Distribuidora suministrar el servicio en baja tensión de accurdo a lo solicitado por el usuario, lo cual incluye, entre otros, la red de media tensión, el transformador o banca de transformadores, para reducir el voltaje de media tensión a baja tensión, la red de baja tensión, la acometido y el equipo de medición adecuado o lo categoría tarifario (cumpliendo con la clase de exactifud, clase de corriente y clase de voltaje del equipo de medición). La acometida incluye: los conductores hasta las instalaciones del usuario; el equipo de medición incluye: el medidor, transformadores de corriente, transformadores de pofencial (cuando aplique), cajas de registro y protección, y demás equipamiento y accesorios que se requieran para el sistema de medición. La totalidad de la reposición de estas instalaciones será a cuenta de la distribuidora.
 b. Tarifas de Media Tensión del grupo b) según se detalla en el apartado III del presente Pliego
 - D. Tarifas de Media Tensión del grupo b) según se detalla en el apartado III del presente Pliego Tarifario: corresponde a la Distribuldora suministar el servicio en media tensión de acuerdo a lo solicitado por el usuario, lo cual incluye, entre otros, la red de media tensión, la ocometida y el equipo de medición adecuado a la categoría tarifaria (cumpliendo con la clase de exactitud, clase de corriente y clase de voltoje del equipo de medición). La acometida incluye: los conductores hasta las instalaciones del usuario a punto acordado de conexión; el

intulye, los conductores nastra las instalaciones de usulario a punto acordada de conexión; el equipo de medición incluye: el medidar, transformadores de corriente, transformadores de potencial (cuando aplique), cajas de registro y protección, y demás equipamiento y accesarios que se requieran para el sistema de medición. La totalidad de la reposición de estas instalaciones será a cuenta de la distribuidaria.

La medición podrá realizarse en media tensión o en baja tensión, en este último caso la Distributidora podrá adicionar un porcentaje de corrección por pérdidas del transformador MT/BT de energía igual a 1.0% y de potencia de 1.4%.

c. Tarifas del grupo el según se detalla en el apartada III del presente Pliego Tarifario: corresponde la Distribuidara suministrar el servicio en media tensión o baja tensión, de acuerda a la solicitada por el usuario, lo cual incluye la red de media tensión y la acometida, para el caso de tarifas de baja tensión corresponderá la instalación y suministra del banco de transformación MT/BT. La totalidad de la reposición de estas instalaciones será a cuenta de la distribuidara.

A partir del medidor, todas las instalaciones interiores del inmueble, serán efectuadas por cuenta y bajo la responsabilidad del Usuaria. La reposición de los equipos de medición será a cuenta de la distribuidora cuando los daños a estos equipos sean por causas debidas a: I. Al deterioro natural, II. Defectos de fabricación. III. Obsolescencia de los mismos, o IV. Cuando sea causada por la Distribuidora a empresas contratadas por ésta; salvo cuando se demuestre que los daños a dichos equipos son responsabilidad del usuaria, será éste el responsable de la reposición. La Distribuidora tiene la obligación de instalar precintos a todas los medidores, previa revisión de la instalación y guardar registro de todos los precintos instalaciós, identificando cuadrilla que instaló y personal de la Distribuídora responsable de la instalación.

- 9. Para los efectos de facturación, el período será mensual o bimensual, a cuya término se elaborará la correspondiente factura, siendo el paga exigible dentro de los treinta (30) días siguientes o su fecha de emisión. La Distribuidora, conforme al artículo 96 del RLGE y en función de sus caracteristicas comierciales proplas, podrá solicitar la aprobación a la Comisión, para efectuar la medición de los parámetros requeridos para su facturación, en períodos mayores a los anteriormente establecidos.
- 10. La Distribuidora, en el mismo periodo de facturación, realizará la medición de todos los parámetros requeridos, de acuerdo a la categoría tarifaria del Usuario, para que con estos parámetros pueda emitirle la factura correspondiente. La Distribuidora no podrá realizar estimación de consumo de energía y potencia de los usuarios, solvo que se cumpla to indicado en el artículo 96 del RLGE. En dicho caso la CNEE emitirá una resolución, aprobando la metodología para la estimación de consumos.
- 11. De acuerdo a la opción tarifaria, las facturas deberán incluir únicamente los cargos que estén directamente relacionados con el suministro del servicio de energia eléctrica; asimismo, conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, previa autorización de lo Comisión Nacional de Energia Eléctrico, se podrán adicionar los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de las tarifas y relacionados directamente con el suministro; así como la inclusión de la tasa por alumbrado público cuando haya un acuerdo en ese sentido entre la Distribuidora y las Municipalidades.
- 12. El pago de la factura por servicio podrá realizarse en las agencias u oficinas camerciales dispuestas por la distribuídora, a bien a través de los agentes recaudadores autorizados por la misma (sistema bancario nacional, cooperativas, entre otros). De Igual forma la distribuídora podrá habilitar los sistemas informáticos que permitan al usuario realizar sus pagos por vía remota (página WEB, banca electrónica, aplicaciones móviles, entre otros), todo ello en función de facilitar a los usuarios la realización del pago por el servicio. Se deberá comunicar a los Usuarios sobre los lugares autorizados para efectuar los pagos, lo cual se podrá informar en la factura que reciben en cada periodo de facturación. La Distribuídora podrá hocer uso del reverso de su factura para informar al usuario, respecto a los termas que la CNEE le requiera.

- 13. En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta (30) cias de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada cjuste trimestral, calculándola como la lasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banca de Gualemala, correspondiente al trimestre de compras. No se deberá adicionar ningún otro cargo debido al atraso.
- 14. Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LGE, la desconexión del servicio, de manera individual, la podrá ejecutar la Distribuídora, únicamente en los siguientes casos: (i) Previa notificación por escrito, en el caso que el Usuario tenga pendiente el pago de Servicio de Distribución Final de dos o más facturaciones y hayan transcurrido los treinta días de la emisión de la segundo factura; (ii) En el caso que el Usuario consuma energía sin aprobación de la Distribuídora; o (iii) En el caso de alteración de las condiciones del suministro por parte del Usuario. Posterior al corte del servicio, (a distribuídora no podrá seguir facturando consumos al Usuario. La Distribuídora por ningún motivo podrá realizar cortes de manera colectiva o generalizada, ya que el derecho que le ótarga el artículo 50 de la LGE establece que el corte del servicio debe ser de manera individual.
- 15. La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron la suspensión del servicio. A partir del momento en que el Usuario abone las facturas adeudadas, más el cargo por interés por mora y el cargo por corte y reconexión, la Distribuídora deberá restablecer el surninistro de electricidad dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el pago, de acuerdo a lo establecido en el ortículo 110 del RLGE.
- 16. El servicio de suministro eléctrico temporal es aquel cuya duración es menor de un año y que, de requefir su prolongación, deberó ser reemplazado por un servicio permanente. El consumo de un servicio temporal deberó medires utilizando un medidor adecuado a la categoría tarifaria que correspondo. Los servicios temporales para los fines de control y facturación, serán tratados como un suministro normal, asignándoles el correspondiente Número de Identificación del Suministro, y deberá ser reportado a esta Comisión dentro de las bases de datos comerciales y de facturación, indicando su condición de servicio temporal.

Para este servicio, la Distribuidora podrá cobrar por anticipado el presupuesto de mono de obra y materiales fungibles, para el mandiaje y desmontaje de la instalación temporal del suministro de energía eléctrica; la Distribuidora aplicará la categoría traitificia que corresponda y podrá requerír una garantía de pago de hasta dos (2) meses de facturación. Al término del servicio temporal, la Distribuidora deberá retirar todos los materiales y equipos que se utilizaron, pudiendo devolver los mismos al Usuario a el valor de rescate de los materiales y equipos recuperados que la Distribuidora pueda reutilizar. Adjunto al reporte semestral remitido en cumplimiento de la metadología para el control de la calidad del servicia comercial de las NTSD, la distribuidora deberá enviar un informe a la CNEE, que contengan los datos comerciales de los usuarios con servicio temporal, incluyendo: i. Solicitudes de los servicios temporales atendidos, incluyendo el valor de presupuesta de conexión; fil. Detalle y montos de los devoluciones realizados. En caso, que exista desocuerdo en la prestación del servicio temporal, el presupuesta de obras, aplicación de tarifas y devoluciones, el usuario padrá presentar su queja a la Distribuidora, de no ser atendido deberá presentar la denuncia correspondiente a esta Comisión.

- 17. La Distribuídora está obligada a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. Las campras de energía y potencia por parte de la Distribuídora se efectuarán mediante licitación obierto, de acuerdo a los Términos de Referencia que apruebe la Comisión, corresponderá a la distribuídora realizar todas las gestiones y actividades para obtener precios eficientes y competitivos, que más convengan a los usuarios, así como realizar las compras estrictamente necesarias para garantizar sus requerimientos de energía y potencia. Los precios que se reconocerán en las tarifas corresponderán en forma estricta a las condiciones obtenidas en dichas licitaciones. La Comisión no reconocerá en tarifas costos que considere sean excesivos a no correspondan al ejercicio de la actividad de Servicio de Distribución final de electricidad.
- 18. Es obligación de la Distribuidora, hacer públicas las Condiciones Generales de prestación del servicio, aprobadas en la presente resolución, las mismas deberán incluirse entre la Información a proveer a sus Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 12 de las NTSD, adicionalmente, dichas condiciones, conjuntamente con los derechos y obligaciones de los usuarios, deberán ser puestas a la vista de los usuarios en tadas las agencias u oficinas comerciales, redes sociales y otros medios de comunicación de la Distribuidora, así como hacer las campaños de comunicación que considere necesarias para hacertas de conocimiento de todos los usuarios. La CNEE cuando así lo considere padrá requerir las adecuaciones perfinentes a las publicaciones que realice la distribuidora, en cuanto al contenido, tamaño de letra, diseño, entre otros.

III. <u>Categorías Tarifarlas</u>

- 19. Todos los Usuarios del Servicio de Distribución final de la distribuidora deberán estar asignados a una de los categoridos indicados en el presente pliego tatifario. La Distribuidora hará del conocimiento de las tarifas disponibles al Usuario pora que éste pueda establecer la tarifa que le aplique, de acuerdo a sus caracteristicas y requerimientos de consumo, así como del nivel de tensión al que requiere conectarse; en caso que el Usuario no la pueda determinar, la distribuidora deberá aplicar la tarifa que represente el mayor beneficio para el Usuario. Una vez establecida la tarifa correspondiente, esta tendrá una vigencia minima de seis (6) meses. Transcurrido este plazo podrá darse las siguientes condiciones, si:
 - a. El usuario considera o requiere la aplicación de otra categoría tarifaria podrá solicitaria a la Distribuidora, debiendo ésta realizar las adecuaciones y cambios pertinentes en los plazos que defina las NTSD.
 - b. La Distribuldora detecto que el usuario del grupo tarifario a) detallado en el apartado III del presente Pilego Tarifario, supera el límite de 11 KW en dos perfodos de facturación consecutivos, la Distribuldora tendrá cinco días móximos después de la emislión de la primera y la segunda facturación, para notificar por escrito al usuario para que corrija dicha situación; si el usuario no corrige y por consiguiente su Potencia Máxima excede el límite de 11 kW nuevamente, la Distribuldora podrá reclasificar al usuario en alguna de las tarifísa del grupo b), aplicando la categoría tarifaria que más convenga al usuario, la cual tendrá una vigencia mínima de sels (6) metes. Luego de este período el usuario, podrá volver a requerir su reclasificación tarifaria.

A portir de la vigencia del presente pliego, la Distribuidora deberá verificar cada doce (12) meses si la tarifa aplicada a cada usuario, así como la potencia contratada, son las más adecuadas a las características de su consumo, debiendo informarle de forma escrita a este sobre la conveniencia de cambio de tarifa, o sobre el posible ajuste a la Potencia Contratada si este fuera el coso.

La Distribuidora está obligada a proporcionarle tada la información necesaria sobre las potencias y energías demandadas, y demás parámetros de facturación de hasta los últimos veinticuatro meses.

- 20. Los Usuarios del servicio de energia eléctrica se clasifican en tres grupos: a) <u>Usuarios con servicio en bajo, tensión</u>, cuya Potencia Máxima Demandada es menor o igual a once kilovatios (1 kW); b) <u>Usuarios con servicio en baja o media tensión</u>, cuya Potencia Máxima Demandada es mayor de once kilovatios (11 kW); y c) <u>Usuarios con servicio en baja o media tensión</u> que ostentan la calidad de Gran Usuario otorgada por el Ministerio de Energia y Minas, y por consiguiente estén inscritos en el Registro de Grandes Usuarios y que utilizan la red de la Distribujdora para ser suministrados por un comercializador o generador.
- 21. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley, la Potencia Contratada será establecida en el contrato de suministro, a solicitud del usuario y con el asesoramiento de la Distribuidora. El usuario podrá reducir el valor de dicha potencia en periodos no menores a seis meses: en casa el usuario requiera ampliar el valor de la Potencia Contratado, los piazos para que la Distribuidora atlenda la

requerido están definidas en las NTSD. La Distribuldora no podrá establecer limites mínimos de la potencia que el usuario requiera contratar independientemente del grupo tarifario al que corresponda; el valor de Potencia Contratada será establecido en unidades y décimas de kilovatio

Si la distribuidora determina que la Potencia Máxima Demandada por el usuario supera la Potencia Contratada, tendrá derecho de cobrar el exceso de acuerdo a lo establecido en las NTSD. Si luego de haberle notificado en dos períodos de facturación consecutivos sobre dicha situación, el usuario no realiza las correcciones pertinentes, repitiéndose esta condición en el tercer periodo de facturación la Distribuídora procederá a incrementar la Potencia Contratada y la aplicará en la tercerá facturación, hasta por el valor máximo de las Potencias Máximas Demandadas en estos tres meses: dicha situación será informada al usuario. El valor modificado tendrá una vigencia de por lo menos seis meses.

- 22. Para la aplicación del presente pliego tarifario se definen los siguientes conceptos y cargos tarifarios:
 - <u>Potencia Contratada</u>: Es la potencia establecida en un contrato de suministro entre un distribuidar y un usuario, obligando al distribuidar a tenería disponible a requerimiento de éste, en cualquier momento. La potencia contratada da derecho a tener una Potencia Máxima Demandada igual a dicho valor suscrito.

Potencia Máxima Demandada: Es el valor máximo registrado de las potencias medias que la Distribuídora entrega al usuario, integradas en períodos de 15 minutos, medidos durante cada día del período de facturación.

Cargo por Consumidor (CF): Es el cargo único aplicado en el período de facturación, asociado a los costos de comercialización de la distribuidora por nivel de tensión, por lipo de tarifa y por sistema de medición instalado, para usuarias con servicio activo.

<u>Cargo Unitario por Energía (CUE)</u>: Es el cargo unitario por energía eléctrica que los

- consumidores en baja tensión, sin medición de potencia, pagarán en función de la energía total consumida en el períoda de facturación. Este cargo está integrado por los cargos por energía y los cargos mensuales o bimensuales por potencia, que se definen en el presente pliego.
- Cargo por Energía (CE): Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica del usuario en el período de facturación.
- Cargo por Energía de Punta (CEP): Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizado en el período de máximo demanda, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, durante el período de facturación.
- Corgo por Energía Intermedia (CEI): Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizado en el período de demanda media, definido en el artículo 87
- del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, durante el período de facturación. Cargo por Energía de Valle (CEV): Es el cargo relacionado directamente con el consumo de energia eléctrica realizado en el período de demanda mínima, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Moyoristo, durante el período de facturación.
- Cargo por Patencia Máxima (CPMax): es el cargo aplicado a la Patencia Máxima Demandada durante el periodo de facturación.
- Cargo por Potencia Contratada (CPC): es el cargo relacionado con la Potencia Contratada, vigente en el período de facturación, el exceso de la Potencia Máxima Demandada respecta a la Potencia Contratada durante el período de facturación, se cobrará de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución - NTSD-
- Cargo Unitario por Pérdidos de Energía de Punta (CPEP): es el corgo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de máxima demanda, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado
- Mayorista, en el período de facturación, para los usuarios del grupo c.l.

 <u>Carao Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (CPEI)</u>: es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de

demanda media, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado

Mayorista, en el período de facturación, para los usuarios del grupo c).

- Cargo Unitario por Pérdidas de Energía de Valle (CPEV): es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de demanda mínima, definida en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el período de facturación, para los usuarios del grupo c)
- 23. Se definen las siguientes categoríos tarifarias para usuarios del grupo a);
 a. <u>Baia Tensión Simple (BTS)</u>: es una tarifa en Baja Tensión aplicada a usuarios en general, que no
 - estén contenidos en la Tarifa Social. La medición se realiza con un medidor de energía sin medición de potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF) y un Cargo Unitario por Energía (CUE), que se aplica a la energía total medida en el período de facturación.
 - Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA): es una tarifa en Baja Tensión aplicable a usuarios autoproductores con excedentes de energía, la medición se realiza con medidor de energía bidireccional sin medición de potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF) y un Cargo Unitario por Energía (CUE). En los pliegos tarifarios trimestrales se desagregará e Cargo Unitario por Energia en sus diferentes cargos de potencia y energia, para que permita la aplicación, facturación y registro de los excedentes de energia, de acuerdo a lo
 - establecido en la normativa específica que rige a este tipo de usuarios.

 <u>Alumbrado Público (AP)</u>: es una Torifa en Baja Tensión aplicable a los consumos de alumbrado público municipal y arramentación lluminada, que sean accionados con sistemas foto-sensores (fotocelda), que funcionen o consuman energía durante la noche, y estén conectados a la red del Distribuidor sin equipo de medición, la metodología para la determinación de su consumo mensual de energía será establecida por la Comisión. Está compuesta por un Cargo Unitario por Energía (CUE).
 - Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN): es una Tarifa en Baja Tensión aplicable a los consumos de alumbrado privado e instalaciones publicitarias iluminadas, que sean accionados con sistemas foto-sensores (fotocelda), que funcionen o consuman energía durante la noche, y estén conectados a la red del Distribuidor sin equipo de medición, ejemplos: Vallas publicitarias, murales, alumbrado privado, objetos publicitarios iluminados ("walking-pads", "opis" y "mupis), entre otros. La metodología para la determinación de su consumo mensual de energía será establecida por la Comisión. Está compuesta por un Cargo Unitorio por Energía (CUE).
 - Viailancia, Señalización o Comunicaciones [VSC]: es una Tarifa en Baja Tensión aplicable a los consumos de equipos de señalización, vigilancia y comunicaciones; con características de funcionamiento y consumo continuo y homogéneo durante el día, conectados a la red del Distribuidor sin equipo de medición, ejemplos: semátoros, cámaras de vigilancia, equipos de telecomunicaciones o transmisión de señales como: amplificadores, repetidores, casetas telefónicas, entre otros. La metodología para la determinación de su cansumo mensual de energía será establecida por la Comisión. Está compuesta por un Cargo Unitario por Energía (CUE)
- 24. Se definen las siguientes categorios tarifarias para usuarios del grupo b):

 a. <u>Baio Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión cuya demanda
 - máxima sucede en el período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un
 - Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Controtada (CPC).
 <u>Baja Tensión con Demando en Fuera de Punta (BTDFP)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión cuya demanda máxima sucede fuera del período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada

<u>Baja Tensión Hararia (BTH)</u>: es una Tarifa en Baja Tensión Hararia con medición de energía por banda hararia, medición de Potencia Máxima Demandada. Esta tarifa estará compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía de Punta (CEP), un Cargo por Energía Intermedia (CEI), un Cargo por Energía de Valle (CEV), un Cargo por Potencia Máxima (CPC).

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP): es una Tarifa en Media Tensión cuya demanda máxima sucede en el período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayoristo, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CF), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).

- e. Media Tensión can Demanda en Fuera de Punta (MTDFP): es una Tarifa en Media Tensión cuya demanda máxima sucede fuera del período de punta, definido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la medición se realiza con un medidor de energía y potencia. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada
 - Media Tensión Horaria (MTH): es una Tarifa en Media Tensión Horaria con medición de energía por banda horaria y medición de Patencia desson horaria con medición de entegra por banda horaria y medición de Patencia Máxima Demandada. Esta tarifa estará compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía de Punta (CEP), un Cargo por Energía de Valle (CEV), un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC). Baja Jensión con Demanda Autoproductores (BTDA): es una Tarifa en Baja Tensión con

demanda máxima aplicable a usuarios autoproductores con excedentes de energía, la medición se realiza con un medidar de energía bidireccional y Potencia Máxima Demandada. Está compuesta por un Cargo por Consumidor (CF), un Cargo por Energía (CE),

- un Cargo por Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo por Potencia Contratada (CPC).

 <u>Medio Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA)</u>: es una Tarifa en Media Tensión con demanda máxima aplicable a usuarios autoproductores con excedentes de energia, ta medición se realiza con un medidor de energía bidireccional y Potencia Máxima Demandada. Está compuesta por un Cargo par Consumidor (CF), un Cargo par Energía (CE), un Cargo par Potencia Máxima (CPMax) y un Cargo par Potencia Contratada (CPC).
- 25. Se definen las siguientes categorias tariforias para usuarios del grupo c):
 - Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFLBT): Es una tarifa en Baja Tensión aplicable a usuarios con suministro independiente de la Distribuidora, que requieran hacer uso de las instalaciones de ésta. Está compuesta por un Cargo por Energía de Punta (CEP), Cargo por Energía intermedia (CEI), un Cargo por Energía de Valle (CEV), y un Cargo por Potencia Máxima (CPMax).
 - Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT): Es una tarifa en Media Tensión oplicable a usuarios con suministro independiente de la Distribuidora, que requieran hacer uso de las instalaciones de ésta. Está compuesta por un Cargo por Energía de Punta (CEP), Cargo por Energía Intermedia (CEI), un Cargo por Energía de Valle (CEV), y un Cargo por Potencia Máxima (CPMax).
- 26, Los usuarios del grupo a) corresponderán a la tarifa Baja Tensión Simple (BTS).
- 27. Para los usuarios dentro de las categorias tarifarias BTDP, BTDPP, MTDP y MTDPP, la determinación de su participación en punta será cuando el Factor de Carga promedio del Usuario, seo mayor o igual a 0.6; en caso contrario se establecerá como fuera de punta. El Factor de Carga Promedio del Usuario se calcula como el cociente de dividir la energia promedio del Usuario entre el producto de: la demanda máxima mensual promedio par el número de horas del mes, tomando como base de cálculo los registros de mediciones de los últimos seis meses.
- 28. La Distribuidora en ningún caso deberá aplicar a los usuarios, tarifas y categorias distintas a las aprobadas en el presente pliego tarifario, ni valores superiores a los precios máximos aprobados por la
- 29. Cuando la Distribuidora determine que un Usuario de los grupos tariforios b) y c) tiene un factor de potencia inductivo inferior a lo establecido en la NTSD, la Distribuidora tendrá derecha a penalizar con un recorgo equivolente al tres por cienta (3%) del valor facturado de los cargos de distribución, sin IVA, de la opción tariforia correspondiente por coda centésima (0.01) en que dicho factor esté por debajo del límite establecido en la NTSD. Dicha penolización podró ser aplicada hasta que el usuario comia su situación; la distribuidora hará de conocimiento del usuario dicha situación en cada factura, comja su struccion; la distribuldora nara de conocimiento del usuanto alcha situación en cada factura, instándolo a corregir el factor de potencia. Para este caso, se entenderá por cargos por distribución, para los usuarios del grupo b) como el Cargo por Potencia Controtada (CPC) y para los usuarios del grupo c) como el Cargo por Potencia (Máxima (CPMax), correspondiente a distribución. Esta pendización no padrá aplicarse sobre cualquier otro cargo tarifario. En los pliegos tarifarios trimestrales se desagregará el cargo por distribución correspondiente.
- 30. Para los usuarios de las tarifas del grupo c), de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, el Pegje en Función de Transportista se cobrará en función a la Potencia Máxima Demandada, por lo que la Distribuidora no podrá utilizar otro parámetro o valor de potencia distinto a este valor.

IV. Pllego Tarifario

PRECIOS BASE

Los precios base de compra de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Regiamento de la Ley General de Electricidad, serán aprobados por la Comisión para cada año estacional. Para el año estacional vigente, período del 1 mayo de 2020 al 30 de abril del 2021, los precios base serán los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	56.499609	Q/kWh	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTars	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple
PESTAP-APPN	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público - Alumbrado Privado y Publicitario Nactumo
PESTETOFP	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demando Fuera de Punto
PESTATOP	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demando en Punta
PESTMIDEP	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMIDE	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PESTatsa	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifo Baja Tensión Simple Autoproductores
PESTVSC	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones

PESTBIDA	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoproductores
PESTMIDA	0.859473	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Autoproductores

COMPONENTES DE COSTOS DEL VAD

32. Las componentes de Costos del VAD (CCVAD) son las siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
CDBT	65.537646	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión
CDMT	27.940733	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión

CARGOS BASE POR CONSUMIDOR

33. Los Cargos Base por Consumidor (CF) son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
CFBTS ₀	8.900905	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple
CFBTD ₀	170.600678	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda
CFMTD ₀	445.045247	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión
CFBTS Au	10.681086	Q/Cliente -mes	Cargo Fija Base, Usuarios Autoproductores Baja Tensión Simple
CFBTDA ₀	203,456524	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Autoproductores Baja Tensión con Demanda
CFMTDA ₀	512.610642	Q/Cliente -mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Autoproductores Media Tensión

PARÁMETROS TARIFARIOS (PTE)

34. Las Componentes de Pérdidas del VAD o Factores de Pérdidas resultantes del Estudio Tarifario son las

Cargo	Valor	Definición
FPEBT	1.087762	Factor de Pérdidas de Energía, Baja Tensión
FPEMT	1.044460	Factor de Pérdidos de Energía, Media Tensión
FPPBT	1.088141	Factor de Péraidas de Potencia, Baja Tensión
FPPBTP	1.088141	Factor de Pérdidas de Potencia, Baja Tensión sin Tarifa Social
FPPMTP	1.044645	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión sin Tarifa Social
FPPBT_MT 1,088141 Factor de Pérdidas de Potencia en Baja Tensión, Coinci		Factor de Pérdidas de Potencia en Baja Tensión, Coincidente con la Red de Media Tensión
FPPMT	1.044645	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión

35. Constantes resultantes del Estudio de Caracterización de la Carga

Categoría	NHU	FC	FCRedBT	FCTotalBT	FCTotalM T	FCRedMT	FCI	FPCont
BTS	409,672830	0.561196	0.997531	-		0.997531		
BTSA	373.104825	0.511103	0.780059			0.780059		
AP-APPN	360.738260	0.494162	1.000000			1.000000	No.	
VSC	496.349630	0.679931	0.721978			0.721978		
BTDP			0.907333			0.931333	0.833136	0.64923

BTDFP	0.681060			0.681060	0.630988	0.719382
BTDA	0.512208			0.610084	0.924724	0.706429
MTDP				0.734351	0.911141	0.914600
MTDFP				0.890702	0.822523	0.678040
MTDA				0.900193	0.824770	0.678040
BTH		0.523223	0.554507	4 4 4 4 4	-	0.708324
HTM			0.861572			0.907698
PeajeFT_BT	0.731878			0.730378	0.884626	
PegieFT MT				0.730378	0.884626	

Ponderadores de Consumo de Energía por Banda Horarla:

	PUNTA	INTERMEDIA	VALLE
%Ears	30.627017%	48.619059%	20.753924%
%EatsA	24.860707%	36.848382%	38.290911%
%EAP-APPN	32.174719%	1.975437%	65.849844%
%Evsc	18,257717%	51.858180%	29.884104%
%Eator	16.313544%	53.887106%	29.799350%
%Eatorp	17,208474%	64.540488%	18.251038%
%EstDA	17.528376%	52.211093%	30,260531%
%Емтор	17.177781%	49.364028%	33.458191%
%EMIDIP 16.959428%		56.142275%	26.898296%
%Емтра	20.650014%	45.865962%	33.484025%

37. Factores de Ajuste de Potencia:

Factor	Valor	Descripción	
FAPot	1.085869	Factor de Ajuste de Potencia, sin Tarifa Social	
FAST	1.001959	Factor de Ajuste de Potencia, Baja Tensión	
FAMT	1.001953	Factor de Ajuste de Potencia, Media Tensión	

ESTRUCTURA TARIFARIA

38. CARGOS POR CONSUMIDOR (CF)

a) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión Simple (CFBTSn)

$$CFBTS_{o} = CFBTS_{o} * FACF_{BT}$$

b) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión con Demanda (CFBTDn)

$$CFBTD_n = CFBTD_n * FACF_{BT}$$

c) Cargo Fijo Usuarios Medía Tensión con Demanda (CFMTDn)

$$CFMTD_n = CFMTD_o * FACF_{MT}$$

d) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión Simple Autoproductores (CFBTSA)

$$CF_{BTSA} = CF_{BTSA} \cdot FACF_{BT}$$

Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión con Demanda Autoproductores (CFBTDA)

$$CF_{BTDA} = CF_{BTDA} \cdot FACF_{BT}$$

Cargo Fijo Usuarios Media Tensión con Demanda Autoproductores (CFMTDA)

39. BTS - BAJA TENSIÓN SIMPLE

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{BTS} = PEST_{BTS} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{BTS}}{FC_{BTS} \cdot 730} \cdot FAPOt \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{BTS}}{FC_{BTS} \cdot 730} \cdot FPPBT \cdot FPPBT \cdot FAMT \cdot FACD_{MT} + AT$$

Cargos por energia: corresponden a los componentes 1 y 5 de la fórmula anterior

Cargos par potencia: corresponden a los componentes 2, 3 y 4 de la fórmula anterior

40. BTSA - BAJA TENSIÓN SIMPLE AUTOPRODUCTORES

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)
$$\frac{FCRedMT_{BTSA}}{FC_{BTSA} - FPEBT \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST} \cdot \frac{FCRedMT_{BTSA}}{FC_{BTSA} \cdot 730} \cdot FAPOL \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedMT_{BTSA}}{FC_{BTSA} \cdot 730} \cdot FPPBT - FPPBT_MT \cdot FAMT \cdot FACO_{MT} + AT$$

Cargos por energía de generación y transporte: corresponden a los componentes 1 y 5 de la fórmula

Cargo por potencia de generación y transporte: corresponden al componente 2 de la fórmula anterior

Cargos por potencia de distribución: corresponden a los componentes 3 y 4 de la fórmula anterior

41. AP - ALUMBRADO PUBLICO

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{AP} = PEST_{AP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \underbrace{FCRedMT_{AP}}_{NHU_{AP}} \cdot FAPOt \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \underbrace{FCRedBT_{AP}}_{NHU_{AP}} \cdot FPPBT \cdot FABT \cdot FACD_{BT} + CDMT \cdot \underbrace{FCRedMT_{AP}}_{NHU_{AP}} \cdot FPPMT \cdot FPPBT \underline{MT} \cdot FAMT \cdot FACD_{MT} + AT$$

Cargos por energía: carresponden a los componentes 1 y 5 de la fórmula anterior

Cargos por potencia: corresponden a los componentes 2, 3 y 4 de la fórmula anterior

42. APPN - ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

$$CUE_{APN} = PEST_{AP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FAPOt \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FPPBT \cdot FABT \cdot FACD_{BT} + CDMT \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot PPPMT \cdot FPPBT_{MT} \cdot FAMT \cdot FACD_{MT} + AT$$

43. VSC - VIGILANCIA SEÑALIZACIÓN O COMUNICACIONES

a. Cargo Unitario por Energía (CUE)

a. Cargo Unitario por Energia (CUE)
$$CUE_{VSC} = PEST_{VSC} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + PPST \cdot \frac{FCRedMT_{VSC}}{FC_{VSC} \cdot 730} \cdot FAPOt \cdot FPPBT \cdot FPPMT + CDBT \cdot \frac{FCRedBT_{VSC}}{FC_{VSC} \cdot 730} \cdot FPPBT \cdot FAMT \cdot FACD_{MT} + AT$$

Cargos por energía: corresponden a los componentes I y 5 de la fórmula anterior

Cargos por potencia: corresponden a los componentes 2, 3 y 4 de la fórmula anterior

44. BTDP - BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA

a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{BTDP} = PEST_{BTDP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{BTDP} = PPST \cdot FCRedMT_{BTDP} \cdot FCl_{BTDP} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} &CPC_{BTDF} = CDBT \cdot FACD_{BT} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{BTDF} \cdot FCI_{BTDF} \cdot FPCont_{BTDF} \cdot FPPBT \\ &\quad + CDMT \cdot FACD_{BT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{BTDF} \cdot FPCont_{BTDF} \cdot FPPBT _MT \cdot FPPMT \end{split}$$

45. BTDFP - BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN FUERA DE PUNTA

a. Cargo por Energía (CE)

$$CE_{BTDFP} = PEST_{BTDFP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$CPMax_{BTDFP} = PPST \cdot FCRedMT_{BTDFP} \cdot FCl_{BTDFP} \cdot FAPot \cdot FPPBT \cdot FPPMT$$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} &CPC_{\textit{HTDFF}} = CDBT \cdot FACD_{\textit{NT}} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{\textit{HTDFF}} \cdot FCI_{\textit{HTDFF}} \cdot FPCont_{\textit{HTDFF}} \cdot FPPBT \\ &+ CDMT \cdot FACD_{\textit{NT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\textit{HTDFF}} \cdot FCI_{\textit{HTDFF}} \cdot FPCont_{\textit{HTDFF}} \cdot FPPBT _ MT \cdot FPPMT \end{split}$$

46. BTH - BAJA TENSIÓN HORARIA

$$CEP_{BTH} = PEST_{PUNTA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

b. Cargo por Energía Intermedia (CEI)

$$CEI_{BTH} = PEST_{INTERMEDIA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$$

c. Cargo por Energía de Valle (CEV)

 $CEV_{BTH} = PEST_{VALLE} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$

d. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

CPMax_{BTH} = PPST · FCTotalMTBTH · FAPot · FPPBTP · FPPMTP

e. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} &CPC_{\mathit{ETH}} = CDBT \cdot FACD_{\mathit{BT}} \cdot FCTotalBTBTH \cdot FABT \cdot FPCont_{\mathit{BTH}} \cdot FPPBT \\ &\quad + CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{\mathit{BTH}} \cdot FPPBT _MT \cdot FPPMT \end{split}$$

47. MTDP - MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA

a. Cargo por Energía (CE)

 $CE_{MTDP} = PEST_{MTDP} \cdot FPEMT + AT$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

 $CPMax_{MTDP} = PPST \cdot FCRedMT_{MTDP} \cdot FCI_{MTDP} \cdot FAPot \cdot FPPMT \cdot kPP_{MTD}$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

 $CPC_{MTDP} = CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{MTDP} \cdot FCI_{MTDP} \cdot FPCont_{MTDP} \cdot FPPMT$

48. MTDFP - MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN FUERA DE PUNTA

a. Cargo por Energía (CE)

 $CE_{MTDFP} = PEST_{MTDFP} \cdot FPEMT + AT$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

 $\mathit{CPMax}_{\mathit{MTDFP}} = \mathit{PPST} \cdot \mathit{FCRedMT}_{\mathit{MTDFP}} \cdot \mathit{FCl}_{\mathit{MTDFP}} \cdot \mathit{FAPot} \cdot \mathit{FPPMT} \cdot \mathit{kPP}_{\mathit{MTD}}$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

 $CPC_{\textit{MTDFP}} = CDMT \cdot FACD_{\textit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\textit{MTDFP}} \cdot FCI_{\textit{MTDFP}} \cdot FPCont_{\textit{MTDFP}} \cdot FPPMT$

49. MTH - MEDIA TENSIÓN HORARIA

a. Cargo por Energía de Punta (CEP)

 $CEP_{MTH} = PEST_{PINTA} \cdot FPEMT + AT$

b. Cargo por Energía Intermedia (CEI)

 $CEI_{MTH} = PEST_{INTERMEDIA} \cdot FPEMT + AT$

c. Cargo por Energía de Valle (CEV)

 $CEV_{MTH} = PEST_{VALLE} \cdot FPEMT + AT$

d. Cargo por Pofencia Máximo (CPMax)

CPMax MES = PPST · FCTotalMTM TH · FAPot · FPPMTP

e. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

 $CPC_{MTH} = CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FCTotalMTMTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{MTH} \cdot FPPMT$

50. BTDA - BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES

a. Cargo por Energía (CE)

 $CE_{BTDA} = PEST_{BTDA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

CPMax_{BTDA} = PPST · FCRedMTP_{BTDA} · FCI_{BTDA} · FAPot · FPPBT · FPPMT

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

$$\label{eq:cpc} \begin{split} CPC_{BTDA} &= CDBT \cdot FCRedBT_{BTDA} \cdot FCI_{BTDA} \cdot FPCOnt_{BTDA} \cdot FPPBT \cdot FACD_{BT} + CDMT \cdot FCRedMT_{BTDA} \cdot FPPBT \cdot MT \cdot FACD_{MT} \\ &\cdot FPCOnt_{BTDA} \cdot FPPBT \cdot MT \cdot FACD_{MT} \end{split}$$

51. MTDA - MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES

a. Cargo por Energía (CE)

 $CE_{MTDA} = PEST_{MTDA} \cdot FPEMT + AT$

b. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

 $CPMax_{MTDA} = PPST \cdot FCRedMTP_{MTDA} \cdot FCI_{MTDA} \cdot FAPot \cdot FPPMT$

c. Cargo por Potencia Contratada (CPC)

 $\mathit{CPC}_{\mathit{MTDA}} = \mathit{CDMT} \cdot \mathit{FCRedMT}_{\mathit{MTDA}} \cdot \mathit{FCI}_{\mathit{MTDA}} \cdot \mathit{FPCont}_{\mathit{MTDA}} \cdot \mathit{FPPMT} \cdot \mathit{FAMT} \cdot \mathit{FACD}_{\mathit{MTDA}}$

52. PegleFT BT - PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN

a. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (CEP)

 $CEP_{PeaJeFT,BT} = (PEST_{PUNTA} + AT) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$

b. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Intermedia (CEI)

 $CEI_{PeajeFT,BT} = (PEST_{INTERMEDIA} + AT) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$

c. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (CEV)

 $CEV_{PeajeFT_BT} = (PEST_{VALLE} + AT) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$

d. Cargo por Polencia Máxima (CPMax)

CPMaxpeajeFT,BT = FPST FCRedMTpeajeFT,BT FClpeajeFT,BT (FPPBT FPPMT - 1) FAPot + CDBT FCRedBTpeajeFT,BT FPBT FABT FACDBT + CDMT FCRedMTpeajeFT,BT FClpeajeFT,BT FPPMT FAMT FACDBT + CDMT FCRedMTpeajeFT,BT FClpeajeFT,BT FPPMT

Cargos por generación: corresponden a la componente 1 de la fórmula anterior Cargos por distribución: corresponden a los componentes 2 y 3 de la fórmula anterior

53. PegjeFT_MT - PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN

a. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (CEP) $CEP_{Peaje,MT} = (PEST_{PUNTA} + AT) \cdot (FPEMT - 1)$

b. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Intermedia (CEI) $CEl_{Peaje_MT} = (PEST_{INTERMEDIA} + AT) \cdot (FPEMT - 1)$

c. Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (CEV)

 $CEV_{Peage MT} = (PEST_{VALLE} + AT) \cdot (FPEMT - 1)$

d. Cargo por Potencia Máxima (CPMax)

$$\begin{split} CPMax_{\textit{PeajeFT_MT}} &= PPST \cdot FCRedMT_{\textit{PeajeFT_MT}} \cdot FCI_{\textit{PeajeFT_MT}} \cdot (FPPMTP - 1) \cdot FAPot \\ &+ CDMT \cdot FACD_{\textit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\textit{PeajeFT_MT}} \cdot FCI_{\textit{PeajeFT_MT}} \cdot FCPMT \end{split}$$

Cargos por generación: corresponden a la componente 1 de la fórmula anterior Cargos por distribución: corresponden a la componente 2 de la fórmula anterior

54. Cargo por Corle y Reconexión (CACYR)

El corgo por reconexión es el aplicado para la reposición del servicio de conformidad con el artícula 93 del Reglamento de la Ley General de Electricidad a toda consumidor que haya sido sancionado con el corte del suministro de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

$$CACYR_{BTDP-BTDFP-BTDA-BTH_m} = FACACYR_m + CACYR_{BTDP-BTFP-BTBTDA-BTH_0}$$

CACYR_{MTDP-MTDFP-MTDA-MTH_m} = FACACYR_m * CACYR_{MTDP-MTFP-MTBTDA-MTH_0}

Donde:

CACYRBIS-SISA_m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las farifa BTS y BTSA
CACYRator-stdsp-stda-stH_m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las tarifas BTDP, BTDFP, BTDA, BTH
CACYRMIDP-MIDP-MIDA-MIN_m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las tarifas MTDP MTDFP, MTDA, MTH
FACACYR _m	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión
CACYRATS- BYSA_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas BTS, y BTSA
CACYR STDF-STDFF-STDA-STH_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas BTDP, BTDFP, BTDA, BTH
CACYR MIDP-MIDFP-MIDA-MIN_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas MTDP, MTDFP, MTDA, MTH

Los Cargos Base por Corte y Reconexión base son los siguientes:

	Valor	Unidad	Descripción
CACYRais- atsao	191.401390	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTS, BTSA.
CACYR STDP-STDFP-STDA- STH_0	238,482726	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTDP, BTDFP, BTDA, BTH.
CACYR MIDP-MIDFP-MIDA- MIH_0	325.601308	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorias MTDP, MTDFP, MTDA, MTH.

FÓRMULAS DE AJUSTE

55. Ajuste Trimestral:

Conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente, para ser trasladados a tarifas de distribución, conforme a lo siguiente:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

Donde:

CCPRn	Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n.
CP ₁	Costos de Potencia para el mes i del trimestre n. En este concepto, deben incluirse los costos asociados o determinados en función de la Potencia o Demonda Firme cuyo traslado a tarifas sea aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Reglamento del Administrador del Mercado Mayoristo.

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

Donde:

CCERn	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre n.
CB	Costos de Energía para el mes i del trimestre n. En este concepto, deben incluirse los costos asociados o determinados en función de la Energía cuya traslado a tarifas sea aprobada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Electricidad su Padamento y Padamento del Administrador del Mercetto Mercetto.

$$APP_{n} = CCPR_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{l=1}^{ntarD} \left(DF_{i,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1}\right) - \sum_{i=1}^{3} \sum_{l=1}^{ntarEINS} \left(EF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1}\right) - \sum_{l=1}^{3} \sum_{l=1}^{ntarEINS} \left(EF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1}\right) - \sum_{l=1}^{3} \sum_{l=1}^{ntarEINS} \left(EF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1}\right) - \sum_{l=1}^{3} \sum_{l=1}^{ntarEINS} \left(EF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1}\right) - \sum_{l=1}^{3} \sum_{l=1}^{ntarEINS} \left(EF_{l,i+1} \cdot PTP_$$

APPn	Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n
CCPR,	Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n.
DF _{LI+1}	Cantidad de Demonda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dada que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
tarD	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDP), Baja Tensión Abraría (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDP), Media Tensión Horaría (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peoje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFL_BT), Pedia en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFL_BT),

PTPijet	Parámetros Tariforios aplicados para la recuperación de costos de Potencia (de acuerdo a la estructura tariforia) en cada tarifa ten el mes i+1. Son de aplicación tanto a la demanda facilirade como a la energia facturada.
ntarETNS	Tipos de tarifas que no factivran demanda, donde t = Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductares (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC).
EFt,I+1	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consuma del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el cansumo, el subindice de la fórmula corresponde a (+1).
PFP	Precio Bote Englando de Retenção en el mar la La cada talta a

$$APE_n = CCER_n - \sum\nolimits_{t=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{marTNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1} \right)$$

Donde:

APEn	Ajuste par Paga de Energía en el trimestre n
CCER	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre n
ntarTNS	Tipos de tarifas existentes, dande t= Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alimbrado Pública (AP), Alimbrado Prívado o Publicitario Noctumo (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDP), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión Horaria (MTHP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión (MTH), Pagie en Función de Transportista Media Tensión (PegieFT, MT).
EFt#1	Cantidad de Energia Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el sublindice de la fórmula corresponde a (†+1).
PTE _{U+1}	Parámetros Tarifarios aplicados para la recuperación de costos de Energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en cada tarifa t en el mes i+1.
PFE _{I,I+1}	Precio Base Facturado de Energia en el mes i+1 a cada torifa t

$$APO_n = \sum COR_n$$

Donde:

APO _n	Ajuste por Paga de Otros costos reales en el trimestre n
CORn	Costos Reales en el trimestre n, corresponden a costos eficientes que podrán ser incluidos en tarifas, de acuerdo al artículo 80 de la LGE y artículos 82 y 83 de RIGE. Se definen los siguientes: il) Cuota por Administración y Operación del Mercado Mayorista, iii) Cargo por operación del Ente Operador Regional (EOR), iiii) Cargo por aperación de la Camisión Regional del Interconexión Eléctrica (CRIE), iv) Costo de Garantía de Paga establecido en los Contratos Existentes, esto con base en lo establecido en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Regiamento del Administrador del Mercado Moyorista. Para la inclusión de cada uno de los costos indicados, la Distribuidara deberá entregar el defalle e integración de los pagos realizados y el defalle y especificaciones de los cuoles resultan cichos cargos; assimismo la Distribuidara deberá demostrar que ha realizado las gestiones pertinentes para que dichos costos resulten en costos eficientes, para que la Comisión los pueda trasladar a farifas. La Comisión con base en el artículo 83 del RLGE, no trasladará a los tarifos aquellos costos que considere excesivos o que no correspondan a ejercicio de la actividad con considere excesivos o que no correspondan a ejercicio de la actividad.

El saldo no ajustado en el trimestre n se calcula como:

$$SN\!A_{\!n} = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SN\!A_{\!n-1} - APEN\!R_{\!n-1} - APPN\!R_{\!n-1} - AT_{\!n-1} * \sum\nolimits_{n=1}^{nonTNS} EF_{t,n-1} + APPN_{n-1} + APPN_{n-1$$

Donde:

SNAn	Salda No Ajustado en trimestre n
n - 1	Trimestre anterior al que está siendo calculado

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{ext}} = \frac{MR_{net}}{EP_{ext}}$$

Donde

AI _n	Ajuste Trimestral en el trimestre n	
MR _{n+1}	Monto a Recuperar en el trimestre n+1	
EPn+1	Facturación de Energía Prevista en el trimestre n+1	
APENRa	Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	
APPNR	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	

56. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas:

Trimestralmente se colculará un ajuste por pérdidas de energía no reconocidas de la manera siguiente:

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

Donde:

APENRTNS _n	Ajuste por Pérdidos de Energía No Reconocidas, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPRETNS _n	Monto de Pérdidas Reales de Energía, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifo No Social, en el trimestre n
MPAEINS,	Monto de Pérdidas Reconocidos de Energía, relacionado a las categorías tarifarios de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n

$$MPRE^{TNS}_{n} = CCER_{n}^{TNS} \cdot PRE_{n}$$

Donde:

MPREINS	Monto de Pérdidas Reales de Energía, relacionado a las categorías taritarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
CCERnTNS	Costos de Compra de Energía Reales en las categorías tarifarias de los Usuarios no de la Tarifa No Social, en el trimestre n. En este concepto se deben incluír todos los costos contenidos en el APE

$$PRE_{n} = \left(\frac{CED_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarTOT} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTE'_{t,i+1}\right)}{CED_{n}}\right)$$

PREn	Porcentaje de Pérdidas Reales de Energía Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social, en el trimestre n
CED,	Cantidades de Energia Totales correspondientes a los bloques de Torifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social, compradas en el trimestre n por la Distribuidora, de acuerdo a lo registrado por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista y los consumos de los sistemas aislados, pora el trimestre n.
EF _{1,(+)}	Cantidad de Energia Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la fórmula corresponde o (i+1).
ntarTOT	Tipos de tarifas existentes, donde l= Tarifa Social (BTSS), Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Prúblico (AP), Alumbrado Prívado o Publicifatio Nocturno (APPN), Vigiliancia, Señalización o Comunicaciones (VSC), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDP), Baja Tensión ton Demanda Fuera de Punta (BTDP), Baja Tensión ton Demanda Fuera de Punta (BTDP), Baja Tensión den Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autopraductores (MTDA), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT, BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión Constituto de Transportista Media Tensión Constituto Residente.
PTE'U+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes $i+1$ y categoría tarifaria f. La diferencia con PTE_{IJ+1} radica en que en para

$$\mathit{MPAE}^{\mathit{TNS}}_{n} = \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\mathit{ntarTNS}} \left(\mathit{EF}_{t,i+1} \cdot \mathit{PTE}_{t,i+1}'' \cdot \mathit{PE}_{i} \right)$$

 $PTE_{I,I+1}'$ los factores por pérdidas de energía se igualan a I

Donde:

MPAETNS _n	Monto de Pérdidos Reconocidos de Energía, relacionado a los cotegorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifo No Social, en el trimestre n
ntarTNS	Tipos de taritos existentes, donde te Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductares (BTSA), Alumbrado Pública (AP), Alumbrado Privado a Publicitario Nactumo (APPN), Vigiliancia, Señalización o Comunicaciones (VSC), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión de Transportista Baja Tensión con Demanda Punta (MTDP), Media Tensión de Transportista Baja Tensión (Pealjeff, MT).
EF1,1+1	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la fórmula corresponde a (i+1).
PTE" (j.+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mest I+1 y calegoria tarifario 1. La diferencia con PTEI, I+1 radica en que para PTEI*1, I+1 los factores por pérdidas de energía totales se calculan como (PTEI, I+1-1), y pora los categorias tarifarias: Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFE,BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFE,MT) en los que solo se facturan las pérdidas de energía, se quedan iguales.
PEı	Precio de compra de energía promedio de la Tarifas No afectas a Tarifa Social, reales para el mes i del trimestre n. En este concepta se deben incluir todos las costos contenidos en el APEn y la energía considerada en CEDn.

El $APENR^{TNS}_{\quad n}$ se incluirá en el cólculo del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes:

• SI
$$MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n} \le 0 \rightarrow APENR^{TNS}_{n} = 0$$

. SI
$$MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n} > 0 \rightarrow APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

57. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas:

Trimestralmente se calculará un ajuste por pérdidas de potencia no reconocidas de la manera siguiente:

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$

Donde:

APPNR ^{ths} n	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas, relacionado a las categorías torifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPRPINS,	Monto de Pérdidos Reales de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPAPINS _n	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia, relacionado a las categorías tariforios de los Usuarlos de la Tarifa No Social, en el trimestre n

$$MPRP^{TNS}_{n} = CCPR^{TNS}_{n} \cdot PRP_{n}$$

Donde:

MPRPINS	Monto de Pérdidas Reales de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
CCPRINS	Costos de Compra de Patencia Reales en las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos contenidos en el APPs.

$$PRP_{n} = \left(\frac{CPD_{n} - \sum_{j=1}^{3} \sum_{t=1}^{nlorD} \left(DF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1}'\right) - \sum_{t=1}^{3} \sum_{t=1}^{nlorETOT} \left(EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1}'\right)}{CPD_{n}}\right)$$

PRPn	Porcentaje de Pérdidas Reales de Potencia en el trimestre n
CPDn	Sumataria de las Demandas Máximas mensuales coincidentes en la entrada de la Red de la Distribulidora, correspondiente a los bloques de Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social de la Distribuldora (en kW), de acuerdo a lo registrado por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista y las demandas de los sistemas alslados, para el trimestre ri.
ntarD	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demando Autoproductores (MTDA), Peoje en Función de Transportista Baja Tensión (PeojeFT_BT), Peoje en Función de Transportista Media Tensión (PeojeFT_MT).

DF _{t,i+1}	Cartidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa 1. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1)
PTP*(J+1	Parámetros tariforios aplicados para la facturación por potencia (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes $i+1$ y categoría tarifaria t (Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social). La diferencia con $PTP_{i,t+1}$ radica en que para $PTP_{i,t+1}^t$ los factores por pérdidas de potencia se iguado a t
ntarETOT	Tipos de tarifas que no facturan demando, donde f = Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Allumbrado Público (AP), Alumbrado Pivado o Publicitario Noctumo (APPN), Vigilancio, Señalización o Comunicacionnes (VSC) y Tarifa Social (BTSS)
EF _{1,1+1}	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).

$$\mathit{MPAP^{TNS}}_n = \sum\nolimits_{t=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\mathit{whare ETNS}} \left(\mathit{EF}_{t,i+1} \cdot \mathit{PTP}^n_{\ t,i+1} \cdot \mathit{PP}_t \right) + \sum\nolimits_{t=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\mathit{whare D}} \left(\mathit{DF}_{t,i+1} \cdot \mathit{PTP}^n_{t,i+1} \cdot \mathit{PP}_t \right)$$

MPAPINS,	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia en las categorías farifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
EF (,1+1	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente ai consumo del mes i de cada tarifa t (Tarifas No Saciales). Dada que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subinidice de la fórmula corresponde a (i+1).
ntarETNS	Tipos de tarifas que no facturan demanda, donde 1 = Baja Tensión Simple (BTS), Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA), Alumbrado Público (AP), Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno (APPN), Vigilancia, Señalización o Comunicaciones (VSC).
PTP"'LIN1	Parámetros toriforios aplicados para la facturación por potencia (de acuerdo a la estructuro tariforio) en el mes i+1 y categoría tariforia 1. La diferencia con PTP*,1+1 radica en que para PTP*,1+1 los factores por pérdidos de potencia totales se calculan como (PTP+,1+1-1), y para las categorías tariforias: Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFE_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFE_MT) en las que solo se facturan las pérdidos de potencia, se quedan iguales
DF _{U+1}	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la fórmula corresponde a (i+1)
nfarD	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDPP), Baja Tensión Horaria (BTH), Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTDA), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDPP), Media Tensión Horaria (MTH), Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA), Peagle en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
PPı	Precio de campra de potencia pramedio de la Tarifas No afectas a Tarifa Social, reales para el mes i del trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos contenidos en el APPa y los demandas máximos considerados en CPDa.

El APPNR^{TMS} n se incluírá en el cálculo del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes:

• SI
$$MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n \le 0 \rightarrow APPNR^{TNS}_n = 0$$

• SI $MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n > 0 \rightarrow APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$

58. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD)

Los Cargos por Distribución (CD) por nivel de tensión, se ajustarán semestralmente, según la fórmula siguiente:

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_S} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

FACDat	Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT)
PD _{CO,87}	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del CDBT igual a 59.682454%
TCN	Tipo de cambio de referencia publicada por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banquat.gob.at), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC ₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre de 2018, igual a 7.7369 Q/ US\$
FAA	Factor de Ajuste Arancelario
PIPCco.er	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del CDBT igual a 40.317546%
IPCn	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su pógina WEB (<u>www.ine.gob.gt</u>), vigente el último día del mes anterior d la fecha del ajuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a diciembre de 2018, igual a 137.13
KCD,N	factor de reducción del CD en el periodo "N" igual a 1

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_6} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_6}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CD_{MT} \sum_m D \max_{m,MT} D \max_{m,MT} \frac{1}{CD_{MT}} \sum_{m} \frac{1}{D} \frac{1}{$$

FACDAT	Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT)
PDco.mt	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del CDMT igual a 56.572402%
TCN	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gab.at), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC ₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre de 2018, igual a 7.7369 Q/ US\$
FAA	Factor de Ajuste Arancelario
PIPCCO,MT	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del CDMT igual a 43.427598%
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadístico, en su págino WEB (<u>www.ine.gob.at</u>), vigente el último día del mes anterior a la fecha del diuste.
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2018, igual a 137.13
Kco,n	Factor de reducción del CD en el período "N" igual a 1
Cuota	Monto pagado por la Distribuidora a la Comisión Nacional de Energía Béctrica en concepto del aporte establecido en el artículo 5 de la Ley General de Electricidad,

	correspondiente a los últimos seis meses anteriores a la fecha del ajuste
CD,MT	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión
Dmaxmum	Sumatoria de las Demandas Máximas mensuales coincidentes en lo entrada de la Red de la Distribuidora (en kW), registrado por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista, y las demandas de los sistemas aístados, para los seis meses anteriores a la fecha del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste, ésta incluye la demanda de todos los sustantes en la cela del ajuste en la cela del aj

$$FAA = FP_{Ae} \frac{1 + Ap_N}{1 + Ap_0} + FP_{Ae} \frac{1 + Ac_N}{1 + Ac_0} + FP_{Ah} \frac{1 + Ah_N}{1 + Ah_0} + FP_{Ae} \frac{1 + Ae_N}{1 + Ae_0} + FP_{Ae} \frac{1 + AI_N}{1 + AI_0}$$

Donde:

FAA	Factor de Ajuste Arancelario
FPAp	Factor de ponderación del arancel del poste de concreto con código № 6810.99.00 del Arancel Aduanera Centroamericano SAC, igual a 25.60%
Apn	Tasa arancelaria del poste de concreta con código Nº 6810,99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha de ajuste
Apo	Tasa arancelaria del poste de concreto con código Nº 6810,99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 15.0%
FPAc	Factor de panderación del arancel del cable desnudo de aluminio aéreo con código № 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 19.45%
Acn	Tosa arancelaria del cable desnudo de aluminio aéreo con código Nº 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectivo el cijuste
Aco	Tasa arancelaria del cable desnudo de aluminio aéreo con código Nº 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 10.0%
FPAh	Factor de ponderación del arancel de los herrajes con código Nº 7318.15.00 del Arancel Aduanera Centroamericano SAC, igual a 17.76%
Ahn	Tasa arancelaria de los herrajes con código Nº 7318,15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Aho	Tasa arancelaria de los herrajes con código № 7318,15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 5.0%
FPA	Factor de ponderación del arancel del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 1.00%
Aen	Taso arancelaria del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Aea	Tasa arancelaria del equipo eléctrico con código Nº 8535,21,00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 0,0%
FPAI	Factor de ponderación del arancel del transformador con código Nº 8504,33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 36.19%
Atn	Tasa arancelaria del transformador con código Nº 8504,33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior al que se efectúe el ajuste
Ata	Tasa arancelaria del transformador con código Nº 8504.33,00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 30 de diciembre de 2018, igual a 0.0%

Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF):

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

Donde:

FACFST	Factor de Ajuste del Cargo par Consumidor para usuarios BT
PD _{CF,81}	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del costo de usuarios en BT, igual a 33.404203%
TCN	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.bangual.aob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC ₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre de 2018, Igual a 7,7369 Q/ US\$
FAA	Es el Factor de Ajuste Arancelario
PIPCCF,BT	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios de BT, igual a 66.595797%
IPCN	Indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.gab.at), vigente el último día del mes anterior o la fecha del giuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente o diciembre de 2018, igual a 137.13
KCEN	Factor de reducción del CF en el período "N" igual a 1

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

Donde:

FACEMI	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT
PDcf,Mt	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del costo de usuarios en MT, igual a 33.404203%
TCN	Tipo de cambia de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TCo	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre 2018, igual a 7,7369 Q/ US\$
PIPCCEME	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios de MT, igual a 66.595797%
IPCN	Indice de Precíos al Consumidor a nivel República publicado par el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.gob.at), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2018, igual a 137,13
KCEN	Factor de reducción del CF en el período "N" igual a 1

59. Ajuste Semestral del Cargo por Corte y Reconexión:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

FACACYRm	Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el período m
IPCm	indice de Precios al Consumidor a nível Repúblico publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (<u>www.ine.gob.al</u>), vigente el útlimo día del mes anterior a la fecha del ajuste

IPCo	Îndice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de
	Estadística, vigente a diciembre de 2018, igual a 137,13

60. Ajuste Anual de los Precios Base:

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con base a los precios de compra de energía de la Distribuídora por Banda Horaria, la Comisión podrá determinar Precios Base de Energío Ponderados por Bandos Horarias, de la monera siguiente:

$$PEST_t = PE_{PUNTA}*\%E_t^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA}*\%E_t^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE}*\%E_t^{VALLE}$$

Donde:

PEST	Precio Base de Energía de la Tarifa t, donde I: BTS, BTSA, AP, APPN, VSC, BTDP, BTDFP, BTH, MTDP, MTDFP, MTH, BTDA, MTDA		
PErunta Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria de Pur			
%EIPUNTA	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Horaria de Punta		
PEINTERMEDIA	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia		
%EINTERMEDIA	Ponderador de Consumo de Energía de la farifa t, en la Banda Horaria Intermedia		
PEVALLE	Precio de Compra de la Energía de la Distribuídora, en la Banda Hararia de Valle		
%EIVALLE	Ponderador de Consumo de Energia de la tajfa ti en la Randa Horaria de Valle		

AJUSTES AL 31 DE MARZO DE 2020

61. Ajuste Trimestral, Trimestre mayo - Julio del 2020:

El Ajuste Trimestral a aplicar del 01 de mayo al 31 de julio de 2020, es de:

	Valor	Unidades	Definición
ATn	0.000000	Q/kWh	Ajuste Trimestral Tarifa No Social

62. Factores de Ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de marzo de 2020:

Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de marzo de 2020, son los siguientes:

Factor de Ajuste	Valor	Definición
FACDBT	1.009025	Factor de Ajuste del CD8T al 31 de morzo de 2020
TI ODIE		Factor de Ajuste del CDMT al 31 de marzo de 2020
FACFBT	1.019307	Foctor de Ajuste de CFBTSc y CFBTDc al 31 de marzo de 2020
FACEMT		
		Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 31 de marzo de

Estos factores estarán vigentes para el período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de actubre de 2020.

PLIEGO TARIFARIO PARA EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE JULIO DEL 2020

63. Tarifas para el período del 01 de mayo al 31 de jullo de 2020:

Baja Tensión Simple (BTS)		T
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	9.072755
Cargo Unitario por Energía*	Q /kWh	1.404851
Baja Tensión Simple Autoproductores (BTSA)		_
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	10.887306
Cargo Unitario por Energía*	Q /kWh	1.344292
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)		
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	173.894465
Cargo Unitario por Energia	Q /kWh	0.976468
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	54,112509
Cargo Unitario por Potencia Contratado	Q /kW	52.558991
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDF	P)	
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	173.894465
Cargo Unitario por Energia	Q /kWh	0.976468
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	29.969759
Cargo Unitario por Potencia Contratado	Q /kW	32.829025
Baja Tensión con Demanda Autoproductores (BTD	PA)	
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	207.384659
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.976468
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	39.344003
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	37.711759
Baja Tensión Horaria (BTH)		
Cargo Unitario par Consumidor	Q / usuario-mes	173.894465
Cargo Unitario por Energia en Punta	Q /kWh	0.976468
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.976468
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.976468
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	38.670859
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	40.111459
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)		
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	453.637736
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.897685
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	42.882578
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	19.173604
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MT	DFP)	
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	453.637736
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.897685

Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	46.953945
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	15.563923
Media Tensión con Demanda Autoproductores (N	ITDA)	
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	522.507615
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	0.897685
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	47.583907
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q /kW	15.772737
Media Tensión Horaria (MTH)		
Cargo Unitario por Consumidor	Q / usuario-mes	453.637736
Cargo Unitario por Energía en Punta	Q /kWh	0.897685
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.897685
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.897685
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	55.218319
Cargo Unitario por Potencia Contratada	Q/kW	24.502829
Tarifa Alumbrado Público (AP)		
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	1.464166
Tarifa Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno	(APPN)	
Cargo Unitario por Energía	Q /kWh	1.464166
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones (V	'SC)	
Cargo Unitario por Energía	Q/kWh	1.232373
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (Pe	eajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Energía en Punta	Q /kWh	0.116995
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.116995
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.116995
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	74.127131
Peaje en Función de Transportista Media Tensión ((PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Energía en Punta	Q /kWh	0.038212
Cargo Unitario por Energía Intermedia	Q /kWh	0.038212
Cargo Unitario por Energía en Valle	Q /kWh	0.038212
Cargo Unitario por Potencia Máxima	Q /kW	22.013449

*El Cargo Unitario por Energía incluye los cargos mensuales por potencia.

64. La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 01 de mayo al 31 de julio de 2020, por la Distribuidora es de:

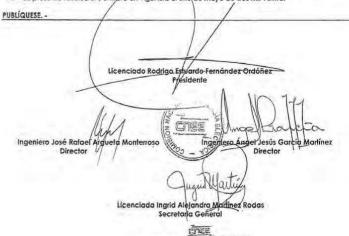
Tasa de interés por mora	0.998070%
	1

65. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el Semestre comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020 son los siguientes:

	Valor	Unidad	Descripción
CACYReis- eisa_m	197.598591	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías 8TS, BTSA.
CACYREIDP-SIDFP-SIDA- BIH_III	246,204328	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTDP, BTDFP, BTDA, BTH.
CACYRMIDP-MIDIP-MIDA- MIH_MI	336.143638	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías MTDP, MTDFP, MTDA, MTH.

- La Distribuidora está obligada a dar estrícto cumplimiento y seguimiento a los términos, condiciones y
 precios contenidos en la presente resolución; así como a entregar cualquier información que se le
 solicite para verificar el cumplimiento de la misma.
- 3. La Camisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá supervisar y fiscalizar el que se cumptan y se apliquen todas las consideraciones y costos asociados a la actividad de distribución que fueron aprobados y reconocidos en el Estudio del Vajor Agregado de Distribución, el cual sirvió de base para la emisión de las estructuras tariforias contenidos en la Presente resolución.

4. La presente resolución, entrará en vigencia el una de mayo de dos mil veinte.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Lícda, Ingrid Alejandra Martinez Rodas Secretaria General